

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 965/2026 . DECTO-2026-965-APN-PTE - Recházase recurso.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 970/2026 . DECTO-2026-970-APN-PTE - Recházase recurso.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 967/2026 . DECTO-2026-967-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 964/2026 . DECTO-2026-964-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 969/2026 . DECTO-2026-969-APN-PTE - Recházase recurso.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 966/2026 . DECTO-2026-966-APN-PTE - Recházase recurso.	15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 968/2026 . DECTO-2026-968-APN-PTE - Recházase recurso.	17

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 267/2026 . RESOL-2026-267-APN-SCLYA#JGM.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 269/2026 . RESOL-2026-269-APN-SCLYA#JGM.	22
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 614/2026 . RESOL-2026-614-APN-MD.	23
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 87/2026 . RESOL-2026-87-APN-MDYTE.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1473/2026 . RESOL-2026-1473-APN-MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1498/2026 . RESOL-2026-1498-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1499/2026 . RESOL-2026-1499-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 168/2026 . RESOL-2026-168-APN-SAGYP#MEC. .	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 169/2026 . RESOL-2026-169-APN-SAGYP#MEC. .	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 170/2026 . RESOL-2026-170-APN-SAGYP#MEC. .	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 235/2026 . RESOL-2026-235-APN-SE#MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 236/2026 . RESOL-2026-236-APN-SE#MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 195/2026 . RESOL-2026-195-APN-SOP#MEC.	37
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 881/2026 . RESOL-2026-881-APN-MSG.	39
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 883/2026 . RESOL-2026-883-APN-MSG.	41
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 136/2026 . RESOL-2026-136-APN-PTN.	42
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 393/2026 . RESOL-2026-393-APN-SGP.	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 831/2026 . RESOL-2026-831-APN-PRES#SENASA.	45
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 275/2026 . RESOL-2026-275-APN-SIGEN.	52

Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 138/2026 . DI-2026-138-APN-DGA#AABE.	61
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 139/2026 . DI-2026-139-APN-DGA#AABE.	64

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 354/2026. DI-2026-354-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	66
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 402/2026. DI-2026-402-APN-SSGA#MJ.	68
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 520/2026. DI-2026-520-APN-SSCYAE#MRE.	69

Avisos Oficiales

Convenciones Colectivas de Trabajo

Avisos Oficiales

Avisos Anteriores

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad · Términos

ENVIAR

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 965/2026

DECTO-2026-965-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38000454-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 735 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Ricardo Santiago KENNEDY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es arbitrario, carente de fundamentos y posee discordancia con disposiciones constitucionales.

Que el quejoso señala que en el transcurso del tiempo en el que se encontró contratado, de ningún modo se han cumplido los requisitos sustanciales y cuantitativos que la norma impone para habilitar, excepcionalmente, al Estado a contratar a término.

Que el señor KENNEDY entiende que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 contraría principios fundamentales como el derecho a la estabilidad del empleado público, el principio de razonabilidad, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad.

Que, asimismo, el causante considera que el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios a los artículos 14 bis, 18 y 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y requiere su reubicación en un puesto acorde a su nivel escalafonario.

Que el quejoso sostiene que asimismo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 y la Ley N° 27.742 son inconstitucionales, configuran un acto de desviación de poder y un fraude a la ley.

Que, por último, solicitó subsidiariamente que para el caso de que no se disponga su reubicación, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto requiere se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó al señor Ricardo Santiago KENNEDY en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor KENNEDY, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 735/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ricardo Santiago KENNEDY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 735/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que el artículo 11 inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor KENNEDY manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros) y que “no es idónea la vía administrativa para plantear la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de un decreto (CSJN, Fallos: 315:1854), por lo que obligar a la actora a acudir a sede administrativa como requisito previo de la interposición de la demanda comporta un excesivo rigor formal incompatible con las reglas del debido proceso y del adecuado servicio de justicia (conf. esta Sala, causa N° 23.464/2018, “Plastar San Luis SAc/GCBA-AGIP-DGRs/Proceso de conocimiento”, del 14/11/19; Sala II, causa N° 25182/18, in re “Plastar Buenos Aires SA c/ GCBA s/ proceso de conocimiento”, del 3/4/19)”.

Que, asimismo, no se observa la falta de sustento alegada por el señor KENNEDY respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Ricardo Santiago KENNEDY (D.N.I. Nº 23.702.964) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 10/09/2026 Nº 65500/26 v. 10/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 970/2026

DECTO-2026-970-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-51525468- -APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2387 del 1º de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 843 del 24 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María LUCERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora LUCERO entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora LUCERO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2387/23 se designó a la señora LUCERO en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LUCERO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 843/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María LUCERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 843/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora LUCERO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María LUCERO (D.N.I. Nº 28.055.544) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 10/09/2026 Nº 65505/26 v. 10/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 967/2026

DECTO-2026-967-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-32064247-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2387 del 1º de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 753 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Tamara Fiorella FALBI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad, conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2387/23 se designó a la señora Tamara Fiorella FALBI en un cargo de la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FALBI, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 753/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora FALBI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 753/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde

pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Tamara Fiorella FALBI (D.N.I. Nº 33.669.521) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 10/09/2026 Nº 65501/26 v. 10/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 964/2026

DECTO-2026-964-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-53279376-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1873 del 8 de septiembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1027 del 8 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Agostina CALVO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto

N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CALVO entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA fueron absorbidas por la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CALVO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1873/15 se designó a la señora Agustina CALVO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CALVO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 3 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1027/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Agostina CALVO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1027/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CALVO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CALVO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Agostina CALVO (D.N.I. N° 29.582.626) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 10/09/2026 N° 65502/26 v. 10/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 969/2026****DECTO-2026-969-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29754521-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 717 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor José Alberto SAENZ FERREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso, como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó al señor José Alberto SAENZ FERREYRA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor SAENZ FERREYRA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por

el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 717/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Alberto SAENZ FERREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 717/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor José Alberto SAENZ FERREYRA (D.N.I. N° 18.602.777) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 10/09/2026 N° 65506/26 v. 10/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 966/2026****DECTO-2026-966-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29231867-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 516 del 28 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Rosana Verónica ALBIAQUE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Rosana Verónica ALBIAQUE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ALBIAQUE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 516/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ALBIAQUE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 516/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Rosana Verónica ALBIAQUE (D.N.I. Nº 26.273.655) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 10/09/2026 Nº 65503/26 v. 10/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 968/2026****DECTO-2026-968-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52122926-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2402 del 10 de noviembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 883 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Victoria ABELENDIA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora ABELENDIA entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora ABELENDIA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto requiere se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 2402/15 se designó a la señora María Victoria ABELENDIA en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ABELENDA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 883/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Victoria ABELENDA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 883/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora ABELENDA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora ABELENDA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la ex-DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Victoria ABELENDÁ (D.N.I. N° 30.276.765) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017), quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 10/09/2026 N° 65504/26 v. 10/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 267/2026

RESOL-2026-267-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54530750- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 1° de junio del año 2026, del licenciado Mariano Nicolás RIQUELME (DNI N° 33.771.741), en el cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional de Alta Complejidad Los Alerces dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 958/24 en su artículo 2° se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional de Alta Complejidad Los Alerces dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la designación transitoria en el referido cargo, del licenciado Mariano Nicolás RIQUELME.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certificó la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio financiero en curso.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio del año 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Mariano Nicolás RIQUELME (DNI N° 33.771.741), en el cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional de Alta Complejidad Los Alerces dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Licenciado Mariano Nicolás RIQUELME, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 10/09/2026 N° 65392/26 v. 10/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 269/2026

RESOL-2026-269-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-34651653- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 13 de abril del año 2026, de la señora Dalma Valeria ALBORNOZ (DNI N° 39.308.916), en el cargo de Intendente del Parque Nacional El Impenetrable, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 958/24 en su artículo 2° se estableció que "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita... Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita... En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario."

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegaron en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA las facultades previstas en su Anexo I, entre ellas la de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Nacional El Impenetrable dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la designación transitoria en el referido cargo de la señora Dalma Valeria ALBORNOZ (DNI N° 39.308.916).

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certificó la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio financiero en curso.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de abril del año 2026, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Dalma Valeria ALBORNOZ (DNI N° 39.308.916), en el cargo de Intendente del Parque Nacional El Impenetrable, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C- Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la señora Dalma Valeria ALBORNOZ la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 10/09/2026 N° 65401/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 614/2026

RESOL-2026-614-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45263593-APN-DRRHH#SMN, el Decreto N° 1759 del 17 de abril de 1972 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-578-APN-MD de fecha 26 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó la Asignación de Funciones con carácter transitorio en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de fecha 3 de diciembre de

2008 y sus modificatorios, a la Lic. Viviana Elisa LÓPEZ (D.N.I. N° 24.870.572) en el cargo de Coordinadora de Pronósticos Regionales del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, a partir del 2 de mayo de 2026.

Que por un error involuntario, se consignó la fecha de asignación de funciones al “2 de mayo de 2026”, siendo la fecha correcta “2 de marzo de 2026”.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que es necesario proceder a la rectificación de lo mencionado anteriormente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y modificatorias y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-578-APN-MD de fecha 26 de agosto de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Dase por asignadas con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2026 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), las funciones de Coordinadora de Pronósticos Regionales dependiente de la DIRECCIÓN DE PRONÓSTICOS DEL TIEMPO Y AVISOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Función Ejecutiva IV, a la Licenciada Viviana Elisa LOPEZ (D.N.I. N° 24.870.572), quien revista en un cargo del Agrupamiento Científico Técnico, Nivel B, Grado 7, Tramo Intermedio de la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la asignación básica de nivel superior, con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto por el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, con carácter de excepción a los requisitos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 10/09/2026 N° 65151/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 87/2026

RESOL-2026-87-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79292056- -APN-CGDYD#MDYTE, los Decretos N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 644 de fecha 18 de julio de 2024 y N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 de fecha 10 de octubre del 1997, N° 178 de fecha 26 de julio de 2001 y sus modificatorias, y N° 918 de fecha 15 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la supresión de las unidades de nivel departamental del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO que se detallan en la Planilla Anexa a la presente como IF-2026-79849326-APN-STEYFP#MDYTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos los correspondientes al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por el Decreto N° 644 de fecha 18 de julio de 2024 se transfirieron de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a este MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO diversas Secretarías y Subsecretarías con sus unidades organizativas dependientes, en atención a las competencias asignadas.

Que el artículo 1° del precitado Decreto estableció que las transferencias aludidas comprenden las unidades organizativas detalladas en la Planilla Anexa al mentado artículo, que forma parte integrante del mencionado decreto, como así también los créditos presupuestarios, bienes y dotaciones y el personal con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, situación de revista y suplementos vigentes.

Que por el Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, estableciendo en el artículo 7° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por el citado decreto, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

Que por las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 de fecha 10 de octubre del 1997, N° 178 de fecha 26 de julio de 2001 y N° 918 de fecha 15 de octubre de 2014, se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental, que incluye diversas unidades organizativas transferidas a este Ministerio.

Que razones de gestión tornan menester adecuar la estructura organizativa de nivel departamental del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la presente medida no implica incremento de las unidades organizativas que conforman la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suprímense las unidades de nivel departamental del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2026-79849326-APN-STEYFP#MDYTE), que forma parte integrante de la presente resolución .

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2026 N° 65374/26 v. 10/09/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1473/2026****RESOL-2026-1473-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

Visto el expediente EX-2025-132861308- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1852 del 19 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1852-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Cristina Vera Livitsanos (MI N° 16.336.087) en el cargo de Coordinadora de Carrera y Capacitación de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la entonces Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria por el período del 29 de febrero de 2024 y hasta el 22 de noviembre de 2024 y por el período del 23 de noviembre de 2024 y hasta el 21 de agosto de 2025.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de la citada designación transitoria quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en los entonces vigentes decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los incisos d y c del artículo 2° de esos decretos, respectivamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de febrero de 2024 y hasta el 22 de noviembre de 2024, la designación transitoria de Cristina Vera Livitsanos (MI N° 16.336.087) en el cargo de Coordinadora de Carrera y Capacitación de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 23 de noviembre de 2024 y hasta el 21 de agosto de 2025, la prórroga de la designación transitoria de Cristina Vera Livitsanos, dispuesta en el artículo 1° de la presente medida, en el cargo de Coordinadora de Carrera y Capacitación de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demandó el cumplimiento de esta resolución se imputó a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía, para los ejercicios 2024 y 2025.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 10/09/2026 N° 65104/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1498/2026

RESOL-2026-1498-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

Visto el expediente EX-2026-80211770- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 26.352, los decretos 2681 del 29 de diciembre de 1992, 2017 del 25 de noviembre de 2008, 525 del 12 de junio de 2024 y 67 del 7 de febrero de 2025, las resoluciones 211 del 25 de junio de 2021 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2021-211-APN-MTR), 1049 del 22 de julio de 2025 (RESOL-2025-1049-APN-MEC) y 1350 del 19 de agosto de 2026 (RESOL-2026-1350-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, 52 del 9 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-52-APN-ST#MEC) y 12 del 18 de febrero de 2026 (RESOL-2026-12-APN-ST#MEC), ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 2681 del 29 de diciembre de 1992 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación integral del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Roca (con exclusión del corredor Altamirano-Miramar y sus tramos urbanos), suscripto entre el entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ferrosur Roca Sociedad Anónima (el "Contrato de Concesión").

Que por el decreto 2017 del 25 de noviembre de 2008 se ratificó el Acta Acuerdo suscripta el 19 de mayo de 2008 por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y Ferrosur Roca Sociedad Anónima, mediante la cual se establecieron las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión que fuera aprobado por el decreto 2681/1992.

Que mediante la entonces vigente resolución 211 del 25 de junio de 2021 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2021-211-APN-MTR) se rechazó el pedido de prórroga del Contrato de Concesión formulado por Ferrosur Roca Sociedad Anónima y se la instruyó a continuar con el Contrato de Concesión en forma precaria por el plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la finalización de los plazos contractualmente establecidos.

Que dicho plazo fue extendido, en última instancia por la resolución 52 del 9 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Transporte, hasta el 10 de septiembre de 2026, o hasta que se perfeccione la contratación prevista en el artículo 2° de esa medida, lo que ocurra primero.

Que mediante el artículo 2° de la resolución 52/2025 de la Secretaría de Transporte se dispuso el inicio de los actos de gestión destinados a analizar, coordinar y diseñar un nuevo esquema contractual de vinculación entre el Estado Nacional y el sector privado para la explotación del actual sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Roca (con exclusión del corredor Altamirano-Miramar y sus tramos urbanos), en los términos que las autoridades competentes eventualmente dispongan de acuerdo con el análisis antedicho y a fin de posibilitar la mayor concurrencia posible de interesados en el sector ferroviario indicado.

Que, asimismo, en los fundamentos de la citada resolución 52/2025 de la Secretaría de Transporte se consideró aconsejable armonizar los procesos de incorporación de inversores privados que se implementarían para las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza, entonces bajo administración de Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, con aquellos que se decidieran respecto de las líneas concesionadas.

Que, con posterioridad al dictado de dicha medida, se registraron avances sustanciales en el proceso de privatización de la empresa Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, autorizado por el decreto 67 del

7 de febrero de 2025 e iniciado mediante la resolución 1049 del 22 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1049-APN-MEC).

Que mediante la resolución 1350 del 19 de agosto de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1350-APN-MEC) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple 504/2-0004-LPU26 para la concesión de las vías e inmuebles aledaños de las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza, con opción de compra del material rodante correspondiente, y se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares correspondientes a cada una de las Líneas y el Pliego de Especificaciones Técnicas, junto con sus respectivos anexos, que rigen dicho procedimiento.

Que el referido llamado a licitación y la aprobación de la documentación licitatoria, técnica y contractual correspondiente, permiten contar con un modelo concreto para orientar la definición del futuro esquema contractual aplicable a la Línea General Roca y coordinar la instrumentación del mismo con los restantes procesos de incorporación de inversión privada en la Red Ferroviaria Nacional (cf., PV-2025-43463558-APN-SSTF#MEC, PV-2025-97954241-APN-SSTF#MEC, e IF-2026-85198025-APN-SSTF#MEC).

Que Ferrosur Roca Sociedad Anónima solicitó que se dispongan las medidas necesarias a fin de aclarar la situación de la concesión atento la proximidad del vencimiento del plazo de continuidad operativa previsto en el artículo 1° de la resolución 52/2025 de la Secretaría de Transporte (cf., RE-2026-80059518-APN-DGDYD#JGM).

Que, en ese contexto, a los fines de garantizar la continuidad de la prestación del servicio ferroviario de cargas en el sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Roca (con exclusión del corredor Altamirano-Miramar y sus tramos urbanos), hasta tanto se perfeccione el nuevo esquema contractual relativo a dicho sector, corresponde disponer la extensión del plazo de continuidad del Contrato de Concesión hasta el 10 de septiembre de 2027, o hasta que se perfeccione la contratación a la que alude el artículo 2° de la presente medida, lo que ocurra primero (cf., PV-2026-86821763-APN-SSTF#MEC).

Que, asimismo, corresponde establecer que dicha prestación se efectuará con carácter precario y podrá ser revocada en cualquier momento, sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor de Ferrosur Roca Sociedad Anónima, ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto, y que, durante el plazo que se extienda esta situación, el concesionario deberá prestar el servicio y cumplir las demás obligaciones a su cargo de conformidad con los términos del Contrato de Concesión aprobado por el decreto 2681 del 29 de diciembre de 1992, el Acta Acuerdo de renegociación ratificada por el decreto 2017 del 25 de noviembre de 2008 y demás normativa complementaria y reglamentaria (cf., PV-2026-86821763-APN-SSTF#MEC).

Que, en el marco de lo previsto en el artículo 2° de la resolución 52/2025 de la Secretaría de Transporte se han desarrollado actuaciones dirigidas al análisis y diseño del futuro esquema contractual aplicable a la Línea General Roca, incluyendo recopilación de información y relevamientos necesarios para su estructuración; acciones que permiten dar continuidad al proceso iniciado y avanzar hacia una definición contractual coordinada con los lineamientos generales adoptados para la incorporación de inversión privada en la Red Ferroviaria Nacional, medidas que se insertan en la planificación general del sistema ferroviario; por lo que resulta pertinente establecer la continuidad de tales actos de gestión (cf., PV-2026-86821763-APN-SSTF#MEC).

Que, además, mediante el decreto 525 del 12 de junio de 2024 se declaró la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional por el plazo de veinticuatro (24) meses.

Que por la resolución 12 del 18 de febrero de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-12-APN-ST#MEC) se prorrogó la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional declarada por el decreto 525/2024 por el término de veinticuatro (24) meses, a computarse desde el vencimiento del plazo establecido en dicha norma.

Que la declaración de emergencia abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios en la Red Ferroviaria Nacional, sean ejercidas o no de manera directa por el Estado Nacional.

Que la declaración de emergencia no importó una alteración de los efectos de los contratos de concesión en ejecución ni constituye una subrogación de las obligaciones y responsabilidades que se encuentran a cargo de los concesionarios y operadores privados.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia,

Que la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Coordinación de Infraestructura ambas del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y por el artículo 14 de la ley 26.352.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese el plazo de continuidad del Contrato de Concesión aprobado por el decreto 2681 del 29 de diciembre de 1992 y sus actos modificatorios y complementarios, hasta el 10 de septiembre de 2027, o hasta que se perfeccione la contratación a la que alude el artículo 2° de la presente medida, lo que ocurra primero.

Esta prestación se efectuará con carácter precario y podrá ser revocada en cualquier momento, sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor de Ferrosur Roca Sociedad Anónima, ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto.

Durante el plazo que se extienda esta situación, el concesionario deberá prestar el servicio y cumplir las demás obligaciones a su cargo de conformidad con los términos constitutivos del Contrato de Concesión referido en el primer párrafo, el Acta Acuerdo de renegociación ratificada por el decreto 2017 del 25 de noviembre de 2008 y demás normativa complementaria y reglamentaria.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la continuidad de los actos de gestión destinados a analizar, coordinar y diseñar un nuevo esquema contractual de vinculación entre el Estado Nacional y el sector privado para la explotación del actual sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Roca (con exclusión del corredor Altamirano-Miramar y sus tramos urbanos) desarrollados en el marco del artículo 2° de la resolución 52 del 9 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-52-APN-ST#MEC).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de las cero (0) horas del día 11 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Transporte y a la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, ambas del Ministerio de Economía, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte y a Ferrocarriles Argentinos Sociedad Anónima Unipersonal, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a Ferrosur Roca Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 10/09/2026 N° 65480/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1499/2026

RESOL-2026-1499-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

Visto el expediente EX-2026-83969956- -APN-DGDA#MEC y la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 24.156 y sus modificatorias, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al citado artículo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, para atender servicios de la deuda y gastos no operativos en plazos mínimos de amortización desde noventa (90) días a cuatro (4) años de plazo.

Que en el tercer párrafo del artículo 44 citado en el considerando precedente, se autoriza al Ministerio de Economía a efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla, siempre dentro del monto total y destino del financiamiento fijado en ella, a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de

financiamiento, lo que deberá informarse en la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo del mismo artículo.

Que en los plazos mínimos de amortización de trescientos sesenta (360) días, dieciocho (18) meses, y dos (2) años, se han agotado los montos autorizados en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, para realizar operaciones de crédito público.

Que en los plazos mínimos de amortización de ciento ochenta (180) días y tres (3) años, quedan saldos pendientes de utilizar que pueden asignarse al plazo mínimo de amortización de noventa (90) días, para optimizar el uso de esta autorización con las emisiones de deuda que deban realizarse hasta la finalización del corriente ejercicio fiscal.

Que la medida propuesta no altera el importe total autorizado en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la reasignación de los montos pendientes de afectación para realizar operaciones de crédito público con destino a atender servicios de la deuda y gastos no operativos, en los plazos mínimos de amortización de ciento ochenta (180) días y tres (3) años al plazo mínimo de amortización de noventa (90) días, de la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, sin alterar el monto total autorizado en ella, la que quedará conformada de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa (IF-2026-85519455-APN-SF#MEC) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2026 N° 65481/26 v. 10/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 168/2026**

RESOL-2026-168-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127768774- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que la señora Da. Yamila Andrea GARAB (C.U.I.T. N° 27-22147015-5), ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para la línea de productos denominada "COLECCIÓN ALEJANDRÍA" y que está integrada por:

- Plumines de bambú.
- Portaminas de bambú.
- Organizador de escritorio de bambú.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Sostenibilidad, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" solicitado por la señora Da. Yamila Andrea GARAB y considerando razonable otorgar el derecho de uso del Sello requerido.

Que la citada Comisión Nacional recomienda que el umbral de contenido biobasado de los productos sea del OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81%).

Que el derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que los productos provienen de o son material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial de los productos o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Sostenibilidad, a la señora Da. Yamila Andrea GARAB (C.U.I.T. N° 27-22147015-5), para la línea denominada "COLECCIÓN ALEJANDRÍA", integrada por los productos:

- Plumines de bambú,
- Portaminas de bambú,
- Organizador de escritorio de bambú.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productos referidos en el Artículo 1° de la presente medida contendrán el OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que los productos provienen de o son material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado de los productos o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 10/09/2026 N° 65376/26 v. 10/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 169/2026

RESOL-2026-169-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-42604172- -APN-DNRV#INASE, las Resoluciones Nros. 334 de fecha 23 de abril de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y 7 de fecha 9 de junio de 2003 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que como parte del PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE TRIGO, creado por medio de la Resolución Nº 334 de fecha 23 de abril de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se conforma el Grupo de Trabajo sobre Calidad de Trigo, integrado por representantes de la referida ex - Secretaría, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ambos organismos descentralizados en la órbita de la precitada ex - Secretaría, cuya función será, entre otras, la de diseñar y ejecutar lo concerniente a la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE TRIGO.

Que mediante la Resolución Nº 7 de fecha 9 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, se encomendó al Área de Semillas, actualmente INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la coordinación, evaluación y seguimiento de la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO (R.E.T.).

Que resulta necesaria la articulación entre el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, todos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Dirección Nacional de Agricultura de la precitada Secretaría en el ámbito de la R.E.T. aunando esfuerzos para disponer de información oficial sobre el comportamiento agronómico, sanitario, comercial e industrial del trigo pan argentino.

Que tales datos, desglosados por variedad y subregión, constituyen el pilar esencial para una correcta clasificación varietal.

Que en función de lo mencionado anteriormente resulta necesario modificar el Protocolo de la R.E.T. a fin de establecer claramente las funciones de cada uno de los aludidos organismos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2026, según Acta Nº 533 obrante en el Certificado Nº CE-2026-54086133-APN-INASE#MEC, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 7 de fecha 9 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, todos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a la Dirección Nacional de Agricultura de la precitada Secretaría, las funciones establecidas en el Protocolo de la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO (R.E.T.).”.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el PROTOCOLO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE CULTIVARES DE TRIGO PAN (R.E.T.), que como Anexo (IF-2026-57176212-APN-INASE#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, todos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a la Dirección Nacional de Agricultura de la precitada Secretaría.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2026 N° 65391/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 170/2026

RESOL-2026-170-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127752916- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la firma GUZMÁN ALICIA HAYDEÉ (C.U.I.T. N° 27-18553728-0), ha solicitado el Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para los productos "NATURARTE SUSTENTABLE: Cuero de pescado para uso en marroquinería".

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Innovación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" solicitado por la señora GUZMÁN ALICIA HAYDEÉ y considerando razonable otorgar el derecho a uso del sello solicitado.

Que la citada Comisión Nacional recomienda que el umbral de contenido biobasado sea del SETENTA Y OCHO CON CINCO POR CIENTO (78,5%).

Que el derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el Derecho de Uso gratuito y sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categoría Innovación, a la firma GUZMÁN ALICIA HAYDEÉ (C.U.I.T. N° 27-18553728-0), para el producto “NATURARTE SUSTENTABLE: Cuero de pescado para uso en marroquinería”.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el bioproducto referido en el Artículo 1º de la presente medida contendrá el SETENTA Y OCHO CON CINCO POR CIENTO (78,5%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1º de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- El derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberán tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 10/09/2026 N° 65375/26 v. 10/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 235/2026

RESOL-2026-235-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120423192-APN-SCEYM#MEC, la Ley N° 27.742, los Decretos Nros. 749 de fecha 22 de agosto de 2024 y 940 de fecha 21 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. 1.074 de fecha 20 de octubre de 2024 y sus modificatorias y 1.254 de fecha 26 de agosto de 2025, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 43 de fecha 23 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. - GEAR I (CUIT N° 30-71592816-3) para su sucursal dedicada “Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. Sucursal Dedicada PEO” (CUIT N° 30-71909804-1) presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Que mediante la Resolución N° 1.254 de fecha 26 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la solicitud de adhesión al RIGI, como Proyecto Único, enmarcado en el Sector de “Energía” y el plan de inversión, para su Sucursal Dedicada o Especial “Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. Sucursal Dedicada PEO” (GEAR I SDE), titular del Proyecto Único denominado “P.E. Olavarría”, por una capacidad de CIENTO OCHENTA MEGAVATIOS (180 MW) a desarrollarse en la Localidad de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 5º de la citada resolución se aprobó el listado de mercaderías y servicios que el Vehículo de Proyecto Único (VPU) podrá importar bajo la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742 (RE-2025-57280194-APN-DTD#JGM).

Que mediante la Resolución N° 43 de fecha 23 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó una sustitución en el listado de mercaderías alcanzadas por la referida franquicia, siendo el listado (RE-2026-08032211-APN-DTD#JGM) el actualmente vigente, integrado por VEINTISÉIS (26) posiciones arancelarias.

Que, el 16 de junio de 2026, la mencionada empresa presentó una nueva solicitud de incorporación de TRES (3) posiciones arancelarias de mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

Que mediante la Nota N° NO-2026-64352934-APN-SSEE#MEC, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría solicitó a la Unidad Ejecutora Especial Temporal del Régimen Nacional de Ventanilla Única

de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), que informe si los bienes cuya incorporación se solicita califican como BK (Bienes de Capital) o BIT (Bienes de Informática y Telecomunicaciones), conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 557 de fecha 25 de octubre de 2023.

Que mediante la Nota N° NO-2026-66525268-APN-UEETRVUCEA#MEC la referida unidad se expidió identificando los bienes considerados como BK y BIT conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 557/23.

Que mediante la Nota N° Nota NO-2026-69626538-APN-DNGE#MEC, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la citada Subsecretaría, consideró procedente prestar conformidad a la incorporación de dichos ítems y hacer lugar a la solicitud de adecuación.

Que, en función de lo expuesto, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA consideró que UNA (1) partida arancelaria, no clasificada como BK/BIT por la VUCE, resulta esencial para la ejecución del proyecto correspondiente al VPU denominado "P.E. Olavarría", debiendo por tanto ser contemplada a los efectos del beneficio previsto en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

Que tal modificación no impacta significativamente en la demanda de divisas del solicitante, y por tanto no altera las conclusiones del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) en sus Notas Nros. NO-2025-00105112-GDEBCRA-GG#BCRA y NO-2025-00119139-GDEBCRA-GG#BCRA respecto sostenibilidad del sector externo, ni las reservas internacionales.

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el último párrafo del Artículo 13 del Anexo a la Resolución N° 1.074 de fecha 20 de octubre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, incumbe a esta Secretaría el tratamiento de la solicitud en trato y su eventual autorización para sustituir el listado aprobado mediante la Resolución N° 43/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por el contenido en el RE-2026-59433322-APN-DTD#JGM.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y en el Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 1.074/24 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud de la empresa GEAR I S.A. (CUIT N° 30-71592816-3) para su Sucursal Dedicada o Especial "Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. Sucursal Dedicada PEO" (GEAR I SDE) (CUIT N° 30-71909804-1), titular del Proyecto Único denominado "P.E. Olavarría", a los fines de sustituir el listado de mercaderías identificado como RE-2026-08032211-APN-DTD#JGM, aprobado mediante la Resolución N° 43 de fecha 23 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el listado de mercaderías detallado en el RE-2026-59433322-APN-DTD#JGM, para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el Artículo 190 de la Ley N° 27.742.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa GEAR I SDE en su domicilio constituido, dentro del plazo de CINCO (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del Capítulo IV del Título VII de la Ley N° 27.742, para los bienes identificados en el RE-2026-59433322-APN-DTD#JGM, respecto del Vehículo de Proyecto Único (VPU) denominado "P.E. Olavarría".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 10/09/2026 N° 65183/26 v. 10/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 236/2026****RESOL-2026-236-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65798095- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2026-71289854- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-69191211- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SECCO ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (SECCO ENERGY S.A.U.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Nota N° B-185916-1 de fecha 20 de julio de 2026 (IF-2026-71289930-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-71289854- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma SECCO ENERGY S.A.U. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

Que, sobre la base de la información proporcionada por la firma SECCO ENERGY S.A.U. se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos y conforme surge de la Nota N° NO-2026-77487012-APN-DNIE#MEC de fecha 11 de agosto de 2026.

Que la firma SECCO ENERGY S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.971 de fecha 14 de agosto de 2026, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma SECCO ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (SECCO ENERGY S.A.U.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma SECCO ENERGY S.A.U., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución 195/2026****RESOL-2026-195-APN-SOP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

Visto los expedientes EX-2026-54498870- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-57396091- -APN-SSGAI#MEC, los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 902 del 12 de junio de 2012, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 29 del 10 de enero de 2018, 695 del 2 de agosto de 2024 y 1018 del 12 de noviembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, las resoluciones 796 del 22 de agosto de 2024 (RESOL-2024-796-APN-MEC), 764 del 6 de junio de 2025 ambas del Ministerio de Economía (RESOL-2025-764-APN-MEC), y 396 del 24 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía (RESOL-2025-396-APN-SOP#MEC) y su anexo I (IF-2025-106254467-APN-SOP#MEC) y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la disposición 62 del 30 de julio de 2024 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Vicejefatura de Gabinete Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 504-0010-SPU26 para la venta del inmueble denominado predio "QUILMES", ubicado en Av. Triunvirato entre Av. Centenario y Gran Canaria, Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; designado catastralmente como Circunscripción I, Sección T, Manzana 10, Parcela 11 con una superficie según mensura de cinco mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y noventa y un decímetro cuadrado (5.364,91 m2), identificado en el RENABE con el CIE N° 600410768.

Que por el artículo 1° del decreto 1018 del 12 de noviembre de 2024 se disolvió el Fondo Fiduciario Público denominado "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (Pro.Cre.Ar) creado por el decreto 902 del 12 de junio de 2012.

Que el artículo 2° del decreto 1018/2024 dispone que el Ministerio de Economía realizará todos los actos necesarios para la liquidación del Fondo Fiduciario Público, según las disposiciones del decreto y del Contrato de Fideicomiso del 18 de julio de 2012, y que en todo lo que no se encuentre regulado en el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el decreto 695 del 2 de agosto de 2024 y en la resolución 796 del 22 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-796-APN-MEC).

Que el artículo 4° del decreto 1018/2024 establece que el Ministerio de Economía celebrará con el Banco Hipotecario S.A. un contrato a los efectos de disponer y administrar los bienes muebles e inmuebles, incluyendo sus mejoras, en el marco de lo establecido en el artículo 1° del decreto mencionado, así como la regularización dominial de los inmuebles.

Que a fin de dar cumplimiento con el artículo 4° del decreto 1018/2024, se ha suscripto el Contrato de Mandato para la Administración y Disposición de Inmuebles entre la Secretaría de Obras Públicas y el Banco Hipotecario S.A. el 4 de septiembre de 2025 (CONVE-2025-98406070-APN-SOP#MEC) por el cual se estableció que EL MANDATARIO seguirá las instrucciones previas que le imparta EL MANDANTE, que actuará representado a través del titular de la Dirección Nacional de Gestión de Obras dependiente de la Subsecretaría de Obras y Servicios de la Secretaría de Obras Públicas.

Que, en dicho marco, la Dirección Nacional de Gestión de Obras elaboró la Nota identificada como NO-2025-98620837-APN-DNGO#MOP del 5 de septiembre de 2025 en la cual manifestó que dentro de las tareas de administración de los bienes inmuebles encargadas al Ministerio de Economía por el decreto 1018/2024, se incluyen el análisis de las características y grado de avance de los desarrollos urbanísticos que se encontraban en curso de ejecución al momento del dictado de dicha norma, a fin de determinar, caso por caso, la continuidad o no de las obras, las cuales se encuentran actualmente suspendidas a la espera de una definición sobre su continuidad.

Que la nota mencionada en el párrafo que antecede incluye el inmueble denominado predio "QUILMES", ubicado en Av. Triunvirato entre Av. Centenario y Gran Canaria, Localidad de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES; designado catastralmente como Circunscripción I, Sección T, Manzana 10, Parcela 11 con una superficie según mensura de cinco mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y noventa y un decímetro cuadrado (5.364,91 m2), identificado en el RENABE con el CIE N° 600410768.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN intervino mediante informe identificado como IF-2026-76040176-APN-TTN#MEC del 6 de agosto de 2026 indicando que la Sala A del TRIBUNAL de conformidad con lo establecido por la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) art. 2° a 4° bis y lo determinado por el Decreto N° 1.487/01 art. 4° ha procedido a considerar en la reunión celebrada el día 4 de agosto de 2026, la tasación del inmueble remanente del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar) ubicado en la Avenida Triunvirato y vías del FFCC, en la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, identificado con nomenclatura catastral: Circ. I, Secc: T, Mz: 10, Parc: 11, resolviendo determinar su Valor Venal, al contado, desocupado, en las condiciones físicas observadas a la fecha de la inspección 01/08/2025, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 2.259.000.000,-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE (USD 1.631.047,-); y según lo requerido, en la cantidad de UVI UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS (UVI 1.957.132,-); e informando como respuesta a su solicitud expresa, el valor base de venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1 en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 1.920.000.000,-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (USD 1.386.282,-); y según lo requerido, en la cantidad de UVI UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (UVI 1.663.432,-) Todos los valores a fecha 02/09/2025, a un tipo de cambio BNA 1.385,- y una cotización BCRA \$/UVI 1.154,24.

Que la Dirección de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura del Ministerio de Economía intervino mediante providencia del 10 de junio de 2026 identificada como PV-2026-57797227-APN-SSGAI#MEC.

Que la Dirección Nacional de Servicios Registrales y de Información dependiente de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) intervino mediante nota del 9 de diciembre de 2025 identificada como NO-2025-135861925-APN-DNSRYI#AABE.

Que por la resolución 396/2025 se aprobó el procedimiento al que deberán sujetarse las subastas públicas que se lleven adelante para vender los bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional que han estado sujetos a contratos de locación de obra ejecutados total o parcialmente durante la vigencia del Fondo Fiduciario Público denominado "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (Pro.Cre.Ar).

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, en el decreto 29/2018 que aprueba la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las subastas públicas, en adelante denominado "SUBAST.AR" y en la resolución 396/2025.

Que corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 11 del decreto 1023/2001, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta oportuno delegar en el titular de la Subsecretaría de Obras y Servicios de la Secretaría de Obras Públicas la emisión de circulares aclaratorias y modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones previstas en el artículo N° 50 del decreto 1030/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a y b del artículo 11 del decreto 1023/2001 y los artículos 1° y 2° de la resolución 764 del 6 de junio de 2025 ambas del Ministerio de Economía (RESOL-2025-764-APN-MEC).

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 504-0010-SPU26 para la venta del inmueble denominado predio "QUILMES", ubicado en Av. Triunvirato entre Av. Centenario y Gran Canaria, Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; designado catastralmente como Circunscripción I, Sección T, Manzana 10, Parcela 11 con una superficie según mensura de cinco mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y noventa y un decímetro cuadrado (5.364,91 m2), identificado en el RENABE con el CIE N° 600410768, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (USD 1.386.282).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-87342324-APN-SOP#MEC, las Especificaciones Técnicas, y todos sus Anexos y Agregados.

ARTÍCULO 3º.- Delégase en el titular de la Subsecretaría de Obras y Servicios de la Secretaría de Obras Públicas la facultad para emitir circulares aclaratorias y modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el sitio de Internet <https://comprar.gob.ar> del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo Bartolomé Heredia

e. 10/09/2026 N° 65185/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 881/2026

RESOL-2026-881-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-121294285- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 266 del 25 de marzo de 2021 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 10 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 266/21 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9/25, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° de dicho decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 7 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la señora Leticia Edith MARTÍNEZ (D.N.I. N° 27.215.702), en el cargo de Coordinadora de Registros de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 10/09/2026 N° 65282/26 v. 10/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 883/2026****RESOL-2026-883-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57647646-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 948 del 6 de agosto de 2025, 1134 del 22 de septiembre de 2025, 1480 del 23 de diciembre de 2025, 239 del 16 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer la prórroga de diversas designaciones transitorias efectuadas en el ámbito de esta Jurisdicción, toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 934/25 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal de cualquier naturaleza en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias y contratos conforme al inciso d) del artículo 2° del mencionado Decreto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde a los Ministros en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que se les dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO I (IF-2026-74495087-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones dispuestas en sus designaciones, prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 1480/25 y 239/26, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se consignan en la planilla que, como ANEXO II (IF-2026-74495403-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas en sus designaciones aprobadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 1134/25 y 948/25, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en las planilla que como ANEXOS I (IF-2026-74495087-APN-DGRRHH#MSG) y II (IF-2026-74495403-APN-DGRRHH#MSG) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2026 N° 65307/26 v. 10/09/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 136/2026

RESOL-2026-136-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-77094707-APN-SICYT#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, y la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 51 del 8 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2026-51-APN-PTN se limitó, a partir del dictado de dicha medida, la designación con carácter transitorio de la doctora María Alejandra Etchegorry (DNI N° 28.070.187) en el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se la designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la citada Dirección Nacional, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Que, en consecuencia, se encuentra vacante el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del referido cargo se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 934/25, conforme lo dispuesto por su artículo 2.º, inciso b).

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo mencionado con una profesional que reúne las condiciones de idoneidad para su desempeño.

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS verificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Decreto N.º 958/24. Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1.º de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Delfina Faraoni Manochi (DNI N.º 34.123.918) en el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y efectúase la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1.º de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1.º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastián Javier Amerio

e. 10/09/2026 N° 65101/26 v. 10/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



SECRETARÍA GENERAL**Resolución 393/2026****RESOL-2026-393-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-76414288--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 644 del 18 de julio de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 958 del 25 de octubre de 2024, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 793/25 se sustituyó el artículo 9º del Título III de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisora de Auditoría Legal de la Auditoría Interna Adjunta General de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designada, con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. CAÑADA, Mariela Belén (D.N.I. Nº 29.846.928), en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal de la Auditoría Interna Adjunta General de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 01 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la interesada, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 10/09/2026 Nº 65079/26 v. 10/09/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 831/2026

RESOL-2026-831-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-57048267- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3.959 y la Ley Nº 27.233; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias y 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. 471 del 27 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, 617 del 12 de agosto de 2005 y sus modificatorias y 356 del 17 de octubre de 2008 y su modificatoria, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-386-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017 y su modificatoria, RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, RESOL-2022-278-APN-PRES#SENASA del 14 de mayo de 2022, RESOL-2024-115-APN-PRES#SENASA del 23 de enero de 2024, RESOL-2025-530-APN-PRES#SENASA del 18 de julio de 2025, RESOL-2025-817-APN-PRES#SENASA del 27 de octubre de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3.959 se prevé que la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y la acción de las epizootias ya existentes en el país se hará efectiva por el Poder Ejecutivo, por los medios que dicha norma indica.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones en ella previstas.

Que la citada norma establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de su autoridad de aplicación, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca; extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, por su parte, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorias establece que el SENASA tendrá, entre otras, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente, y que, asimismo, se encuentra facultado a constituir un régimen normativo consolidado, a fin de organizar las normas administrativas reglamentarias propias de su competencia y aquellas de las cuales es autoridad de aplicación.

Que mediante la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias se aprueban el “Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas” y su “Reglamento de Control Sanitario”. Dicho Programa propone estrategias para desarrollar acciones concretas y controlar las enfermedades de los equinos, así como para facilitar la armonización de los esfuerzos técnicos, financieros y humanos de los diferentes sectores, con el objeto de lograr una sanidad equina compatible con las exigencias modernas.

Que el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), implementado mediante la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la referida ex-Secretaría y su modificatoria, representa una herramienta sustancial para el control de la sanidad animal y la salud pública, permitiendo conocer la procedencia de todos los équidos que se movilizan o comercializan a nivel nacional y, además, sienta las bases para el desarrollo de sistemas de rastreabilidad más precisos y de mayor alcance en esta y otras especies.

Que, en materia de sanidad animal, la prevención es un requisito esencial en la gestión de las enfermedades transmisibles de los animales, y son los titulares de las explotaciones agropecuarias y de los animales los actores clave para una gestión eficaz de la prevención sanitaria, además de la autoridad competente en la materia.

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 471 del 27 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se crea el Sistema Nacional de Información de Équidos en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y del mismo modo el Registro Nacional Individual de Équidos (RENIE) en el ámbito del SENASA, implementando la utilización del microchip como metodología de identificación individual obligatoria, ante cualquier movimiento de los équidos independientemente de su destino.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-278-APN-PRES#SENASA del 14 de mayo de 2022 del mencionado Servicio Nacional se establecen las condiciones generales para la identificación individual electrónica, el registro y la trazabilidad de los animales de la especie equina destinados al comercio internacional, alcanzando dicha medida a todos los équidos a ser exportados con carácter definitivo o temporal, independientemente de las exigencias del país de destino, así como también a los équidos a ser importados con carácter definitivo a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, por la Resolución N° RESOL-2025-530-APN-PRES#SENASA del 18 de julio de 2025 se mantiene el Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales oportunamente creado mediante la Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, ambas del citado Servicio Nacional, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, y se establecen las nuevas características y especificaciones técnicas de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal.

Que, conforme a la referida Resolución N° 530/25, el medio oficial para la identificación de équidos es el transpondedor inyectable (microchip).

Que, en este marco, habiendo atravesado la REPÚBLICA ARGENTINA una epidemia de encefalomiелitis equina, como consecuencia de lo cual se restableció la vacunación obligatoria contra dicha enfermedad, resulta imprescindible implementar la identificación individual de los équidos en términos de gestión de la población equina.

Que, de igual manera, la implementación de estas herramientas permite la aplicación de medidas preventivas y de bioseguridad durante el traslado de los animales, y ante situaciones de emergencia sanitaria.

Que el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) tiene la finalidad de amparar el traslado de animales y mercancías de origen animal, dispone de los datos necesarios para el movimiento, además de contar con un Código Único de Verificación Electrónica (CUVE) para validar su autenticidad mediante el uso de dispositivos móviles.

Que, por lo tanto, el correcto cumplimiento de la identificación y el control de movimientos de los équidos permiten ofrecer un sistema confiable de trazabilidad individual para asegurar su procedencia y su destino

Que, asimismo, la Libreta Sanitaria Equina (LSE) y el Pasaporte Equino constituyen documentos individuales en los cuales se consignan los datos referidos al propietario del equino, al responsable sanitario, a su radicación, a su identificación, a los resultados de pruebas diagnósticas y a la vacunación obligatoria, siendo de fundamental importancia para acreditar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Que, en la actualidad, la LSE y el Pasaporte Equino en formato papel han devenido obsoletos, por lo que se requiere una versión superadora de dichos documentos que incorpore los nuevos elementos tecnológicos disponibles, que conduzcan a optimizar recursos, lograr mayor eficiencia operativa, recopilar y brindar información precisa de manera expeditiva.

Que en la coyuntura actual existen esfuerzos e iniciativas puntuales tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficacia, resultando necesario coordinarlos a efectos de generar la articulación con las necesidades del sector y, de esa manera, aprovechar la sinergia resultante de la labor conjunta.

Que las mejoras propuestas se sustentan en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, promoviendo y proveyendo eficazmente bienes y servicios de calidad sin generar tramitaciones innecesarias.

Que los avances tecnológicos, tales como el desarrollo de aplicaciones móviles, tornan imperioso generar versiones digitales tanto de la Libreta Sanitaria Equina como del Pasaporte Equino, que puedan, en principio, coexistir con sus equivalentes físicos para, a la postre, suplirlos, dotando a dichos instrumentos de información más eficiente, ágil y transparente para el cumplimiento de las exigencias sanitarias y garantizando la trazabilidad de la información que contienen.

Que actualmente existen desarrollos de aplicaciones de las que se puede disponer rápidamente para su implementación por parte de este Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Se establece el marco obligatorio para la identificación electrónica individual, el registro sanitario y el movimiento de los équidos en la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante su integración con el sistema de información sanitaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la Libreta Sanitaria Equina Digital (LSED) y el Pasaporte Equino Digitalizado (PED), a fin de garantizar la trazabilidad, la sanidad animal, la prevención de enfermedades y la gestión de emergencias sanitarias.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Todas las personas humanas o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de équidos, en adelante los productores, independientemente de la cantidad y del título por el cual los ostenten, deben cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 3°.- Identificación obligatoria. La identificación del animal es individual, única y permanente. A partir del 1 de marzo de 2027, será obligatoria la identificación individual de los équidos mediante dispositivos electrónicos de tipo transpondedor inyectable (microchip), siendo responsabilidad del productor su correcta implementación. Dichos dispositivos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Resolución N° RESOL-2025-530-APN-PRES#SENASA del 18 de julio de 2025 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Momento de la identificación. La identificación debe realizarse ante la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos, lo que suceda primero:

Inciso a) al momento de la toma de muestras para diagnósticos obligatorios que se encuentren asociados al movimiento, conforme a la normativa vigente;

Inciso b) al momento del alta de la Libreta Sanitaria Equina en cualquiera de sus modalidades (física o digital) o Pasaporte Equino;

Inciso c) al momento de la realización de un tratamiento medicamentoso con productos veterinarios, conforme la normativa sanitaria vigente;

Inciso d) al momento de la gestión de movimientos internacionales de équidos contemplada en la Resolución N° RESOL-2022-278-APN-PRES#SENASA del 14 de mayo de 2022 del mencionado Servicio Nacional;

Inciso e) al momento de la gestión de movimientos con destino a la Zona Libre de Anemia Infecciosa Equina (AIE), de conformidad con la Resolución N° RESOL-2017-386-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017 del referido Servicio Nacional y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- Implantación del microchip. El microchip debe ser implantado por vía parenteral en el tercio medio del lado izquierdo del cuello del équido, UN (1) palmo -OCHO CENTÍMETROS (8 cm)- por debajo de la línea de la crin palpando el ligamento nuchal (parte funicular).

ARTÍCULO 6°.- Registro del microchip. Una vez identificado el équido, el número de microchip debe registrarse en el sistema de información sanitaria de Sanidad Animal del SENASA mediante alguna de las siguientes modalidades:

Inciso a) a través de aplicaciones digitales homologadas integradas al sistema oficial;

Inciso b) por autogestión digital: a través del sistema de información sanitaria del citado Servicio Nacional con clave fiscal, o bien;

Inciso c) modalidad presencial: en las oficinas del SENASA correspondientes a la jurisdicción del establecimiento rural donde se encuentren los équidos.

LIBRETA SANITARIA EQUINA DIGITAL Y PASAPORTE EQUINO DIGITALIZADO

ARTÍCULO 7°.- Libreta Sanitaria Equina Digital. Aprobación. Se aprueba la Libreta Sanitaria Equina Digital (LSED) como documento sanitario oficial para los équidos en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Gestión. La LSED se formalizará a través del sistema de información sanitaria del mentado Servicio Nacional, mediante el cual se efectuarán la generación, la validación y la codificación final del documento, garantizando su identificación única, su integridad y su validez oficial.

ARTÍCULO 9°.- Modalidad de Gestión. La LSED podrá ser gestionada, a elección del productor, ya sea directamente a través de sistema de información sanitaria de Sanidad Animal o mediante aplicaciones digitales debidamente homologadas por el SENASA.

ARTÍCULO 10.- Contenido de la LSED. El contenido y la información de la LSED son únicos para todo el país y serán los establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA) del SENASA.

ARTÍCULO 11.- Diseño y formato. El diseño y el formato de las LSED y de las aplicaciones digitales serán definidos por cada proveedor, sin perjuicio del cumplimiento íntegro del contenido obligatorio establecido por la DNSA del SENASA.

ARTÍCULO 12.- Pasaporte Equino Digitalizado (PED). Equivalencia e integración. Los Pasaportes Equinos reconocidos por el SENASA, que constituyan un documento sanitario homólogo a la Libreta Sanitaria Equina, deberán encontrarse digitalizados e incorporados al sistema de información sanitaria del organismo. La versión física del Pasaporte Equino conservará su validez como documento sanitario para acompañar al équido durante sus movimientos, siempre que el citado Pasaporte se encuentre previamente digitalizado y vigente en el sistema.

La presentación del Pasaporte Equino en formato físico no exime de la obligación de contar con su pertinente registro digital, ni sustituye los demás requisitos sanitarios y documentales exigibles para el movimiento de los équidos.

MOVIMIENTO DE ÉQUIDOS

ARTÍCULO 13.- Movimientos autorizados con LSED o PED. Se autoriza el movimiento de équidos en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el uso de la LSED o PED reconocido por el SENASA e incorporado al sistema de información sanitaria, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Inciso a) se trate de movimientos dentro del territorio nacional;

Inciso b) el registro se realice por aplicación móvil mediante la captura de las coordenadas geográficas del establecimiento de destino del animal, informando el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) correspondiente, la validación de la identidad del animal con la lectura del microchip y/o validación de la LSED del animal.

El SENASA podrá bloquear temporalmente el movimiento de équidos mediante la LSED ante la detección de enfermedades contagiosas o de interés sanitario.

ARTÍCULO 14.- Excepciones al uso de la LSED. Uso obligatorio del Documento de Tránsito electrónico (DT-e). Resulta obligatorio que el movimiento de équidos esté amparado por el DT-e, cuyo uso no podrá ser reemplazado por la LSED o el PED, en los siguientes casos:

Inciso a) cuando el destino final del animal sea el circuito de provisión de équidos para faena de exportación o su ingreso a la Zona Libre de AIE;

Inciso b) cuando se trate de équidos que conformen remesas de exportación y procedan de otro establecimiento, debiendo ser trasladados a un establecimiento de pre-exportación (cuarentena);

Inciso c) en el caso de équidos importados, cuando los animales que ingresen al país deban ser movilizados desde el puesto de control fronterizo hacia el sitio de cuarentena, ya sea un Predio Cuarentenario de Importación (PCI) o una Unidad de Aislamiento de Importación (UAI).

ARTÍCULO 15.- Control de identidad en los movimientos de los équidos. En todos los movimientos de équidos, independientemente de su destino, los productores están obligados a verificar la correspondencia entre la identificación individual electrónica de los animales y la documentación que debe acompañarlos obligatoriamente al momento de su ingreso o egreso del establecimiento:

Inciso a) en caso de falta de correspondencia entre la identificación de los animales recibidos y la documentación que los acompaña, el destinatario debe informar dicha situación al SENASA dentro de un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles contados desde el ingreso de los animales.

ARTÍCULO 16.- Responsabilidad de la documentación sanitaria. El productor está obligado a cumplir con todos los requisitos exigidos para la obtención y/o la emisión de la documentación sanitaria para el movimiento y será responsable de toda omisión, falsificación o adulteración de la información técnica y/o sanitaria contenida en ella.

REGISTRO DE NOVEDADES

ARTÍCULO 17.- Novedades del équido. En caso de cambio de titularidad, robo, muerte u otra novedad sanitaria, el titular y/o responsable del animal debe notificarla de manera inmediata, pudiendo cumplir dicha obligación mediante:

Inciso a) aplicación móvil oficial u homologada;

Inciso b) autogestión digital: a través del sistema de información sanitaria del SENASA con clave fiscal;

Inciso c) modalidad presencial: en las oficinas del SENASA correspondientes a la jurisdicción del establecimiento rural.

APLICACIONES DIGITALES

ARTÍCULO 18.- Desarrolladores y/o Proveedores de Tecnología de LSED. Las personas humanas o jurídicas que deseen desempeñarse como desarrolladores o proveedores tecnológicos de la aplicación digital de la LSED deben presentar ante el referido Servicio Nacional la documentación técnica y funcional del sistema, incluyendo los mecanismos de validación de datos, la interoperabilidad con el sistema de información del SENASA y el resguardo de la trazabilidad de la información contenida en la LSED.

ARTÍCULO 19.- Homologación de Aplicaciones. Las aplicaciones digitales que pretendan emitir, registrar o administrar la LSED deben ser previamente homologadas, de conformidad con los lineamientos técnicos, sanitarios y de seguridad informática establecidos por el SENASA.

ARTÍCULO 20.- Verificación Sanitaria e Informática. El SENASA podrá requerir a los proveedores de aplicaciones digitales de la LSED la documentación adicional que considere pertinente, a fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, sanitarios y de seguridad informática establecidos por dicho organismo:

Inciso a) Si como resultado de las verificaciones realizadas por los agentes del SENASA se advirtiera que la aplicación no cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la normativa vigente, este Servicio Nacional podrá, según las circunstancias y como medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, disponer la suspensión automática de la aplicación o su baja, según corresponda.

Inciso b) En caso de detectarse aplicaciones deficientes o defectuosas que no reflejen el contenido y la información de la LSED oportunamente aprobados, el SENASA podrá disponer su sustitución o su actualización inmediata. Los costos que impliquen dichas acciones estarán a cargo de los proveedores de aplicaciones de LSED.

ARTÍCULO 21.- Archivo de documentación. Los proveedores y desarrolladores de tecnología de la LSED deben archivar y mantener a disposición del aludido Servicio Nacional la totalidad de la documentación técnica, funcional y de registros operativos, por un plazo de DIEZ (10) años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22.- Identificación Individual Electrónica preexistente. Los équidos que se encuentren identificados con un transpondedor inyectable compatible con las Normas ISO-11784 e ISO-11785 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, serán considerados debidamente identificados y sus dispositivos serán validados para el control de la identidad de los animales, previa asociación a la documentación oficial e incorporación al sistema de información sanitaria del SENASA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente norma.

ARTÍCULO 23.- Transición documental. Traspaso de la Libreta Sanitaria Equina en formato papel al formato digital. Las Libretas Sanitarias Equinas (LSE) emitidas en formato papel con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución conservarán su validez hasta el día 31 de diciembre de 2027, inclusive.

Inciso a) A partir del 1 de enero de 2028, la LSED o el PED, registrado en el sistema de información sanitaria del SENASA, serán los documentos sanitarios válidos para respaldar los movimientos de équidos de conformidad con las condiciones establecidas en la presente norma.

Inciso b) A partir del plazo establecido en el inciso anterior implicará la caducidad automática de toda LSE en formato papel, sin perjuicio de la validez de los Pasaportes Equinos en formato papel que cumplan con las condiciones de digitalización establecidas en la presente resolución. La falta de migración al sistema digital en el término fijado inhabilitará al titular para realizar movimientos de sus animales y para el registro de novedades sanitarias, hasta tanto regularice su situación, mediante la generación de la LSED y la digitalización de los Pasaportes Equinos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

ARTÍCULO 24.- Plazo para la discontinuidad de emisión de las LSE en formato papel. Con el objetivo de avanzar hacia la digitalización integral de la LSE, se establece que a partir del 31 de diciembre de 2026 no podrá efectuarse la impresión de nuevas LSE en formato papel.

Lo dispuesto en el presente artículo no alcanza a los Pasaportes Equinos reconocidos por el SENASA, cuya emisión, utilización y conservación en formato papel se registrará por las disposiciones específicas establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 25.- Pasaporte Equino. Vigencia de la digitalización. A partir del 1 de enero de 2028, la digitalización y efectiva incorporación de los Pasaportes Equinos al sistema de información sanitaria del citado Servicio Nacional será obligatoria, constituyendo requisito indispensable para su validez como documento sanitario habilitante.

ARTÍCULO 26.- Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2017-386-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 8° de la citada Resolución N° 386/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Requisitos para el ingreso de équidos a la Zona Libre. Para el ingreso de équidos a la Zona Libre se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) todo équido que ingrese a la Zona Libre debe estar identificado individualmente mediante microchip y amparado por el DT-e;

Inciso b) cuando el motivo de ingreso sea diferente a faena, a fin de obtener el DT-e el titular debe presentar en la oficina del SENASA de la jurisdicción de origen la Libreta Sanitaria Equina Digital (LSED) o Certificación de Anemia Infecciosa Equina (CAIE) en donde se acredite la certificación oficial negativa vigente de AIE establecida en el Artículo 4°, inciso e) de la presente norma, y cumplir con las vacunas vigentes según establece la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias. En el DT-e se debe especificar obligatoriamente el número de LSED o CAIE;

Inciso c) todo équido que se movilice de un establecimiento ubicado fuera de la Zona Libre cuyo destino sea un establecimiento acopiador ubicado en dicha zona debe cumplir con la certificación oficial negativa vigente de AIE con su correspondiente identificación individual establecida en el Artículo 4°, inciso e) de la presente norma, y se encuentra exento de las vacunaciones vigentes, según se establece en la mentada Resolución N° 617/05;

Inciso d) todo équido que se movilice de un establecimiento ubicado fuera de la Zona Libre cuyo destino sea la faena inmediata en frigorífico ubicado en esa zona se encuentra exento de la certificación diagnóstica de AIE y de las vacunaciones vigentes, según se establece en la citada Resolución N° 617/05 y sus modificatorias. En

el frigorífico, el tiempo de permanencia de los equinos dentro de las instalaciones tiene un plazo limitado de SETENTA Y DOS (72) horas. Para casos excepcionales y por motivos debidamente justificados se podrá autorizar un tiempo mayor, pero en ningún caso podrá superar el tiempo establecido en el Decreto Nº 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias;

Inciso e) en caso de reingreso, es necesario cumplir con la documentación establecida en el presente artículo, y en caso de superar los QUINCE (15) días de la emisión del DT-e, se debe contar con un diagnóstico negativo de AIE.”.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Fiscalizaciones oficiales. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, ante la realización de fiscalizaciones oficiales programadas y no programadas en establecimientos ganaderos, el SENASA podrá exigir la utilización obligatoria de dispositivos de identificación individual electrónica (microchip), de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 28.- Constatación de incumplimientos o transgresiones. La constatación de los siguientes incumplimientos o transgresiones, ya sea en forma parcial o total, en establecimientos ganaderos, predios feriales y/o concentradores de animales o en establecimientos faenadores, será pasible de las acciones sumariales administrativas dispuestas en la presente norma:

Inciso a) colocación de dispositivos de identificación electrónica en équidos, que han sido previamente colocados o sustraídos a otros animales;

Inciso b) colocación de dispositivos de identificación electrónica en équidos que ya se encuentran debidamente identificados;

Inciso c) falta de registro de la adquisición y/o la compra de dispositivos de identificación individual electrónica en el RENSPA;

Inciso d) falta de declaración y/o registro de los dispositivos de identificación aplicados en los animales ante el SENASA;

Inciso e) presencia de animales en el establecimiento ganadero, predio ferial y/o concentrador sin la documentación de amparo sanitario exigida para el ingreso;

Inciso f) retraso de notificación al SENASA de novedades por nacimientos, muertes, cambios de categorías o cambio de titularidad de los équidos;

Inciso g) retraso en la notificación al SENASA de la aplicación de los dispositivos de identificación en los animales;

Inciso h) falta de registro de tratamientos veterinarios aplicados individualmente a los animales;

Inciso i) falta de colaboración ante la solicitud de inspección y controles solicitados por las autoridades del SENASA;

Inciso j) declaración de aplicación de dispositivos de identificación en el sistema de información sanitaria de Sanidad Animal sin su correspondiente contraparte en existencias de équidos identificados;

Inciso k) falta de identificación individual de los animales transportados o su falta de correspondencia entre un número identificador y lo declarado en el DT-e, la LSED o el PED;

Inciso l) ausencia de la documentación exigida para el transporte, el movimiento y la identificación de los équidos;

Inciso m) utilización de documentación sanitaria adulterada para el registro, el movimiento, la identificación y el transporte de los équidos;

Inciso n) falta de aviso del titular y/o el apoderado del RENSPA de destino al SENASA de inconsistencia o discrepancia entre los datos de los dispositivos y los animales recibidos, falta de identificación total o parcial, o bien existencia de animales con más de un dispositivo de identificación electrónica aplicado;

Inciso ñ) confección de LSED con numeraciones de dispositivos de identificación electrónica no aplicados en los animales que amparan dichos documentos oficiales.

Inciso o) conformidad de recepción, por parte del productor, remate feria y/o evento concentrador, de LSED, PED o DT-e con datos no coincidentes con los números de identificación de los animales efectivamente arribados, o bien respecto de animales que no se encuentran identificados.

ARTÍCULO 29.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar normas complementarias ante emergencias sanitarias o contingencias que así lo exijan, con el objeto de actualizar y optimizar la aplicación y la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 30.- Suspensión preventiva de LSED. El SENASA podrá, en función de las circunstancias sanitarias o epidemiológicas en el territorio nacional, suspender preventivamente la utilización de la LSED como sustitutiva del DT-e.

ARTÍCULO 31.- Interpretación y supletoriedad. La presente resolución debe interpretarse de conformidad con los principios de protección de la sanidad animal, la trazabilidad y la prevención sanitaria, prevaleciendo dichos fines ante cualquier duda interpretativa.

Asimismo, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, serán aplicables supletoriamente a la LSED. Lo dispuesto en el presente artículo alcanza a toda norma que en el futuro complemente, modifique o remplace a las resoluciones mencionadas.

ARTÍCULO 32.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 33.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 34.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 10/09/2026 N° 65497/26 v. 10/09/2026

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 275/2026

RESOL-2026-275-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84964182-APN-SIGEN, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, la Resolución N° 1 del 1° de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 995 del 7 de agosto de 2026 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Resolución N° 186 del 1° de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y la Resolución N° 62 del 2 de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, aplicable a las acreencias y obligaciones pendientes de cancelación comprendidas en dicha medida.

Que el artículo 1° de la citada resolución establece que podrán adherir al mencionado Régimen los contratistas de contratos de obra pública suscriptos en el marco de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, así como de aquellos contratos de obra que hayan contado con financiamiento de organismos multilaterales de los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA forme parte, ejecutados en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS o de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que tengan acreencias a favor en concepto de certificados de obra, acopio de materiales y redeterminaciones de precios, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, así como las obligaciones pendientes de cancelación derivadas de contratos de obra pública extinguidos a partir del año 2024.

Que el citado Régimen contempla la utilización de instrumentos de deuda pública para la cancelación de las obligaciones alcanzadas, previa sustanciación del procedimiento allí establecido.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, mediante la Resolución N° 995/2026, dispuso la aplicación a ese organismo del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública establecido por la Resolución N° RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC de fecha 1 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y su modificatoria, de acuerdo con

los “Lineamientos para la Implementación del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad”, que forman parte integrante de ese acto.

Que asimismo, se ha dictado la Resolución Nº 62/2026 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la Resolución Nº 186/2026 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que establecen el Procedimiento del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública.

Que el artículo 7º de la Resolución Nº 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispone que, con carácter previo a la suscripción del acta acuerdo, se dará intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se expida en la órbita de su competencia.

Que la Ley Nº 24.156 establece el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional y atribuye a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el carácter de órgano normativo, de supervisión y coordinación de dicho sistema.

Que, en ese marco, el artículo 104, inciso i), de la Ley Nº 24.156 establece entre las funciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la de atender los pedidos de asesoría que le formulen el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría.

Que, consecuentemente, corresponde establecer el alcance y modalidad de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN prevista en el artículo 7º de la Resolución Nº 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en orden a la competencia atribuida por la norma citada en el considerando precedente, teniendo en cuenta que la opinión de este organismo de control se producirá en forma previa al perfeccionamiento de la voluntad administrativa.

Que en ese marco, dicha intervención se centrará en revisar el proceso de control interno, a cuyo fin se verificará que en las actuaciones sometidas a consideración de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN hayan intervenido las áreas con competencia específica, produciendo los informes necesarios para sustentar la decisión de suscribir el acta acuerdo.

Que, a tales efectos, se constatará la intervención de las áreas sustantivas, técnicas, jurídicas, presupuestarias, contables, financieras y demás instancias que se encuentren previstas en el procedimiento que cada jurisdicción o entidad disponga a los fines de la tramitación de la cancelación de las obligaciones alcanzadas por el Régimen previsto en la Resolución Nº 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones para que la intervención prevista en el artículo 7º de la Resolución Nº 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA sea ejercida en forma homogénea, trazable y consistente con las competencias asignadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN por la Ley Nº 24.156.

Que la Gerencia de Control y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 104, inciso a), y 112, inciso b), de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécense los lineamientos para la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN prevista en el artículo 7º de la Resolución Nº 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y complementarias, a efectuar en las actuaciones comprendidas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública.

ARTÍCULO 2º.- La intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN se efectuará en el marco de la competencia atribuida por el artículo 104, inciso i), de la Ley Nº 24.156, en forma previa al perfeccionamiento de la voluntad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- La intervención tendrá por objeto verificar:

- a) los antecedentes relativos a la solicitud de adhesión y al encuadre de las obligaciones cuya incorporación al Régimen se pretende;
- b) la intervención de las áreas con competencia específica, conforme sus respectivas responsabilidades primarias, acciones, misiones y funciones;
- c) la existencia de informes suscriptos por los funcionarios con competencia, de las áreas técnicas, jurídicas, presupuestarias, contables, financieras y demás áreas competentes, a que se hace referencia en los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 62/2026 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, los artículos 3º y 4º de la Resolución

N° 186/2026 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y el artículo 1° de la Resolución N° 995/2026 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que sustenten la existencia, legitimidad, determinación, cuantificación y exigibilidad de las obligaciones;

d) la intervención de las instancias competentes previstas en el procedimiento establecido para la adhesión al Régimen, la determinación de las acreencias en las actas previstas por las resoluciones mencionadas previamente, donde se exponen los compromisos acordados previos a su cancelación mediante los instrumentos de deuda pública previstos.

ARTÍCULO 4°.- La intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN no implicará la determinación, certificación, reconocimiento o convalidación de la existencia, legitimidad, cuantificación o exigibilidad de las acreencias, ni la autorización de su cancelación o pronunciamiento respecto de las condiciones financieras de los títulos públicos utilizados.

Tales cuestiones permanecerán bajo la responsabilidad de las autoridades y áreas con competencia específica, de conformidad con sus respectivas responsabilidades primarias, acciones, misiones y funciones y con la normativa aplicable.

Asimismo, la presente intervención no implica emitir opinión sobre la oportunidad, el mérito o la conveniencia de las decisiones adoptadas o que corresponda adoptar por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de la intervención prevista en el artículo 7° de la Resolución N° 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las jurisdicciones, secretarías y organismos comprendidos en el artículo 1° de dicha norma deberán remitir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN las actuaciones correspondientes que contengan los informes de las áreas técnicas, jurídicas, presupuestarias, contables, financieras y todas aquellas que establezca la reglamentación del procedimiento de la respectiva jurisdicción o entidad, que sustenten las obligaciones cuya cancelación se propicia.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el área designada para llevar adelante la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco de la Resolución N° 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la COORDINACIÓN GENERAL DE BONOS DE CONSOLIDACIÓN, dependiente de la GERENCIA DE CONTROL de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el Modelo del “INFORME ESPECIAL SIGEN - ARTÍCULO 7° RESOLUCIÓN SCIN N° 1/2026 - Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública” a ser utilizado a los fines de la intervención requerida a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual, como Anexo IF-2026-86801423-APN-GC#SIGEN, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabian Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2026 N° 64994/26 v. 10/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 866/2026

RESOL-2026-866-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026-66156044- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma AYF COMPUTACION S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65321/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 867/2026

RESOL-2026-867-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026-57476054-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a el señor Osvaldo Javier MONZON, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a el señor Osvaldo Javier MONZON en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65311/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 868/2026

RESOL-2026-868-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026-69247710- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la señora Mia Isabella MARTIN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este (ENACOM),

de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65285/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 869/2026

RESOL-2026-869-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026-51507479- APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la Sra Rosana Beatriz COLLINO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la Sra Rosana Beatriz COLLINO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65347/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 870/2026

RESOL-2026-870-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2026

EX-2024-99125280- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet otorgados a la firma NET WORLD PATAGONIA S.R.L., mediante Resolución N° 5903, de fecha 26 de noviembre de 2019, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 12 de septiembre de 2024. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65284/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 871/2026**

RESOL-2026-871-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026- 29791213-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado -Acceso a Internet, oportunamente otorgados a la firma VINCULOS & ENLACES S.R.L. mediante Resolución N°4557, de fecha 27 de junio de 2018, otorgada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 25 de marzo de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65313/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 872/2026**

RESOL-2026-872-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2026

EX-2022-136784136- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) otorgados a la señora Mabel Edith FIGUEROA, mediante Resolución N° 395, de fecha 11 de marzo de 2016, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 21 de diciembre de 2022. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65290/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 874/2026**

RESOL-2026-874-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2026

EX-2026-55024219-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Raul Alfredo SOTAR Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65314/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 875/2026**

RESOL-2026-875-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026-56186453- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma TV CABLE VILLA CONCEPCION DEL TIO S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, 2.- INSCRIBIR a la firma TV CABLE VILLA CONCEPCION DEL TIO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65281/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 876/2026**

RESOL-2026-876-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2024-38366459-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TODOPOSITIVO S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y modificatoria. 2.- Inscribir a la firma TODOPOSITIVO S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65348/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 878/2026**

RESOL-2026-878-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026- 25123827-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Raúl Omar CORTEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

N°697/17 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notificar, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65289/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 879/2026

RESOL-2026-879-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2026

EX-2026-51300775- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma GLOBAL NET FIBER S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma GLOBAL NET FIBER S. R. L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65280/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 880/2026

RESOL-2026-880-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2024-31187402-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Rodrigo Martin LOPEZ DIAZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65322/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 881/2026**

RESOL-2026-881-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026-67174066- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma OPTIMIX BANDA ANCHA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.-INSCRIBIR a la firma OPTIMIX BANDA ANCHA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones,estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65273/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 882/2026**

RESOL-2026-882-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026-31863055- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado otorgado al Sr Martin CARDOS, mediante Resolución N° 1324, de fecha 6 de marzo de 2017, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 30 de marzo de 2026. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65310/26 v. 10/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 883/2026**

RESOL-2026-883-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2026

EX-2026- 29804212-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgada a la firma T CAL S.R.L., mediante Resolución N°4794, de fecha 26 de julio de 2018, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 25 de marzo de 2026. 3.- Notificar, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2026 N° 65287/26 v. 10/09/2026

Disposiciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 138/2026

DI-2026-138-APN-DGA#AABE

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-82306251 -APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2025-39372848- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros.1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2670 de fecha 1º de diciembre de 2015 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, 598 de fecha 29 de agosto de 2019, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución AABE Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022,) su modificatoria Resolución AABE Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60 APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0095-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble correspondiente a una cochera vehicular, propiedad del ESTADO NACIONAL, sito en la calle Lavalle Nº 658/62/66, entre las calles Maipú y Florida, 5º Piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 14 - Sección 1 - Manzana 21 - Parcela 7 - UF 309, vinculado al CIE Nº 0200072170/1, el cual cuenta con una superficie según mensura de DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (16,04 m2); cuya delimitación se expresa en el croquis identificado como PLANO-2026-69380297-APN-DSCYD#AABE según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución Nº 9 (RESOL-2026-9 APNAAABE# JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 598 de fecha 29 de agosto de 2019, instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a proceder a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por Resoluciones judiciales.

Que, como surge de los considerandos del Decreto antes referido, los bienes decomisados, por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso público, salvo que así se disponga expresamente, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación de forma inmediata.

Que el TRIBUNAL ORAL PENAL ECONÓMICO Nº 1 SECRETARÍA ÚNICA, en la causa caratulada: "GUASTINI, Diego Xavier s/ infracción art. 303 C.P." – causa Nº 958/2014", por medio de la Sentencia del día 11 de abril de 2023, resolvió, decomisar los bienes, por resultar producto o provecho de los delitos por los cuales resultaron condenados Diego Xavier GUASTINI y Ernesto Raúl QUIRICO dentro de los cuales se encuentra el inmueble que se pretende subastar, asimismo resolvió colocar los referidos inmuebles a disposición de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE).

Que, por su parte, el Decreto N° 575 del 12 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó el “Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio”, derogó el precitado Decreto N° 598/19 y modificó la distribución de competencias en la materia.

Que, las modificaciones introducidas por el referido Decreto atribuyeron al MINISTERIO DE JUSTICIA la administración y conservación de los bienes cautelados y recuperados y mantuvo en entre las competencias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la competencia exclusiva para su enajenación o concesión para su explotación comercial.

Que, al respecto procede destacar que, en virtud de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2025 por el JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 9, recaída en el Expediente N° 36655/25, caratulado “UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN Y OTRO c/ EN-DNU 575/25 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)”, se resolvió: “Hacer lugar a la medida cautelar pretendida por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y, en consecuencia, disponer la suspensión cautelar del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25, así como también de las normas dictadas en su consecuencia (Decisión Administrativa N° 23/25, del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, del 10/9/25, y Resolución Conjunta N° 3/25, del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía), en los términos de lo dispuesto en los Considerandos VIII a XIV.”

Que particularmente, la referida resolución judicial consideró que “(...) las diferentes cuestiones que se susciten en el marco de los expedientes donde se encuentren en juego los bienes a los que se hace referencia en el ‘Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio’, aprobado por aquél, pueden encontrar solución en el marco del régimen que se encontraba vigente de manera previa al dictado de la norma cuya suspensión se ordena en autos”.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1.030/16 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución AABE N° 177/22 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el Artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica “SUBAST.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN indicó, mediante el Dictamen de valor IF-2026-26853178-APN-TTN#MEC, de fecha 16 de marzo de 2026, que su Sala A, en la reunión del día 04/03/26, respecto del inmueble ubicado sito en la calle Lavalle N° 658/62/66, 5° Piso UF 309, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CIE N° 0200072170/1, con nomenclatura catastral Circ.: 14, Secc: 1, Mza: 21, Parcela: 7, resolvió fijar su valor venal, al contado, desocupado, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 10.300.000,-), o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 70/100 (USD 7.177,70). Asimismo, se informó como respuesta a la solicitud expresa, un Valor Base de Venta, en los términos del procedimiento interno T.T.N 19.1, en la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 9.300.000, -) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 83/100 (USD 6.480,83), todos los valores a fecha de la citada reunión y a un tipo de cambio \$/USD 1.435.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-56711208-APN CNMLYBH#SC, de fecha 27 de mayo de 2025, consideró que el inmueble objeto del presente proceso, carece de valor patrimonial.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF--2026-82070680-APN-DAC#AABE de fecha 25 de agosto de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (USD 7.177,70.-).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de esta Agencia, elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el Artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución AABE Nº 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y sus modificatorias.

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º incisos a) y b) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/16 con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0095-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble correspondiente a una cochera vehicular, propiedad del ESTADO NACIONAL sito en la calle Lavalle Nº 658/62/66, entre las calles Maipú y Florida, 5º Piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 14 - Sección 1 - Manzana 21 - Parcela 7 - UF 309, vinculado al CIE Nº 0200072170/1, el cual cuenta con una superficie según mensura de DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (16,04 m2); cuya delimitación se expresa en el croquis identificado como PLANO-2026-69380297-APN-DSCYD#AABE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución AABE Nº 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-87494612-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta y, deducidos los gastos en los que hubiera incurrido esta Agencia relacionados con la administración y enajenación del inmueble, serán puestos a disposición del TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 1 SECRETARÍA ÚNICA, o quien éste decida ulteriormente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 1, SECRETARÍA ÚNICA, junto con el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo el PLIEG-2026-87494612-APN-DCCYS#AABE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Esteban Klubus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado> y en la plataforma COMPR.AR <https://comprar.gob.ar/>

e. 10/09/2026 Nº 65353/26 v. 10/09/2026

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN****Disposición 139/2026****DI-2026-139-APN-DGA#AABE**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-74327686- -APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2021-124925492- -APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 20.785, 26.364, con sus modificatorias y/o complementarias, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 598 de fecha 29 de agosto de 2019, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución AABE N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución AABE N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60 APN-AABE#JGM).

y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0086-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Cajaravilla N° 4726/28, entre las calles White y Homero, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 1 - Sección 60 - Manzana 132 - Parcela 3, vinculado al CIE N° 0200070704/1, con una superficie de terreno aproximada, calculada según las medidas del título, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (488,96 m2), cuya delimitación se encuentra expresada en el Croquis identificado como PLANO-2024-70100493-APN DSCYD#AABE, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9 APNAABE# JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670, y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 598 de fecha 29 de agosto de 2019, instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a proceder a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por Resoluciones judiciales.

Que, como surge de los considerandos del Decreto antes referido, los bienes decomisados, por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso público -salvo que así se disponga expresamente, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación de forma inmediata.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA informó que el bien objeto de la presente, fue decomisado en el marco de la causa judicial caratulada "ALIAGA CARLO, OSCAR EMANUEL Y OTRO S/ INFRACCIÓN ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER, INCISOS 1°, 4°, 5° Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN" – Expediente N° 2839.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición N° 63-E de fecha 27 de septiembre 2016, modificada por la Disposición N° 62 de fecha 30 de junio de 2024 (DI 2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que mediante Nota NO-2022-03311423 APN-CNMLYBH#MC de fecha 11 de enero de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, acordó prestar conformidad a la solicitud de enajenación del inmueble en trato.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante el Dictamen de valor identificado como IF-2026-67691927-APN-TTN#MEC, en la reunión celebrada el día 6 de julio de 2026, consideró la tasación del inmueble ubicado en la calle Cajaravilla 4726/28, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resolviendo determinar su valor venal, al contado, desocupado, en las condiciones observadas al momento de la inspección, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$ 346.000.000,-) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (USD 229.139,-), asimismo informó su Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 311.400.000,-) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (USD 206.225,-), todos los valores a un tipo de cambio \$/USD 1510 y a fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026-71000228-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 22 de julio de 2026 y su Nota rectificatoria NO-2026-71451251-APN-DCCYS#AABE solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (USD 229.139.-).

Que, en orden a ello, se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución AABE N° 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0086-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Cajaravilla N° 4726/28, entre las calles White y Homero, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 1 - Sección 60 -

Manzana 132 - Parcela 3, vinculado al CIE N° 0200070704/1, con una superficie de terreno aproximada, calculada según las medidas del título, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (488,96 m2), cuya delimitación se encuentra expresada en el Croquis identificado como PLANO-2024-70100493-APN DSCYD#AABE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso b) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución AABE N° 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9 APNAABE# JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-87625411-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta y, deducidos los gastos en los que hubiera incurrido esta Agencia relacionados con la administración y enajenación del inmueble, será puesto a disposición del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2, o quien éste decida ulteriormente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, junto con el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo el PLIEG-2026-87625411-APN-DCCYS#AABE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Esteban Klubus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/bienesdeleestado> y en la plataforma COMPR.AR <https://comprar.gob.ar/>

e. 10/09/2026 N° 65379/26 v. 10/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 354/2026

DI-2026-354-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02847691- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Supervisores Interinos y Jefatura Interina de distintas unidades de Estructura, en el ámbito de la Dirección Regional Rosario.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo

N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Claudia Raquel Ana AZANZA	27176927386	Supervisor/ a de fiscalización e investigación – EQUIPO 1 A (DV F1RO)	Supervisor Int. -EQUIPO 4 C (DV 4FRO)
Cont. Pub. Guillermo HEALION	20208205022	Supervisor/ a de fiscalización e investigación – EQUIPO 2 C (DV F2RO)	Supervisor Int. -EQUIPO 1 A (DV F1RO)
Cont. Pub. Vivian Silvana LARIVERA	27165950769	Supervisor/ a de fiscalización e investigación – EQUIPO 1 C (DV F1RO)	Supervisor Int. -EQUIPO 2 C (DV F2RO)
Cont. Pub. Mariano Alfredo PRIMO	20220955169	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RROS)	Supervisor Int. -EQUIPO 1 C (DV F1RO)
Cont. Pub. Paulo Miguel MARTIN	20287713364	Supervisor/ a de fiscalización e investigación – EQUIPO 6 B (DV F6RO)	Jefe de división Int. -DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RROS)
Cont. Pub. Jose Luis Guillermo MIÑON	20166286655	Supervisor/ a de fiscalización e investigación – EQUIPO 4 B (DV 4FRO)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 4 (DI RROS)
Cont. Pub. Gabriel Eduardo ORSI	23210410589	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 6 (DI RROS)	Supervisor Int. -EQUIPO 4 B (DV 4FRO)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguineti

e. 10/09/2026 N° 65405/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 402/2026

DI-2026-402-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78513469- -APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 26.708 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 496 del 23 de julio de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019, la Resolución N° 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, la Disposición N° 461 del 27 de noviembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como entidad descentralizada actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 496/2025 se modificó el primer nivel operativo de la estructura organizativa citada ut supra.

Que mediante la Disposición N° 461/2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, se designó a la magíster Marina Laura FRUNZI (D.N.I. N° 33.498.047) como Coordinadora de Asuntos Jurídicos del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Organismo Descentralizado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el expediente citado en el VISTO y en virtud de los antecedentes de autos se tramita la prórroga de la designación transitoria de los funcionaria mencionada en el considerando anterior, conforme a las mismas condiciones a las dispuestas en el nombramiento.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Anexo de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 934/2025 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal de cualquier naturaleza en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias y contratos conforme al inciso d) del artículo 2° del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección Técnico Administrativa del CENTRO INTERNACIONAL PARA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida que se propicia.

Que se le dio intervención a diversas áreas de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación con carácter transitorio de la magister Marina Laura FRUNZI (D.N.I. N° 33.498.047), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 10/09/2026 N° 65309/26 v. 10/09/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

Disposición 520/2026

DI-2026-520-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-70418615-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 322 del 23 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición N° 626 del 17 de octubre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado Decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dispone que la Jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 322/22, prorrogada en último término por la Disposición N° 626/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente a la agente María Cecilia MEDINA en el cargo de Coordinadora Técnica y de Procesos de la Dirección General de Recursos Humanos en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la prórroga de la designación transitoria dispuesta por la Disposición N° 626/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, sus modificatorios, y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 21 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la agente María Cecilia MEDINA (D.N.I. N° 23.493.808), en el cargo de Coordinadora Técnica y de Procesos de la Dirección General de Recursos Humanos en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	4/09/2026	al	07/09/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236%
Desde el	7/09/2026	al	08/09/2026	26,99	26,68	26,39	26,10	25,81	25,53	23,88%	2,218%
Desde el	8/09/2026	al	09/09/2026	27,06	26,76	26,47	26,17	25,89	25,60	23,94%	2,224%
Desde el	9/09/2026	al	10/09/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	4/09/2026	al	07/09/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%
Desde el	7/09/2026	al	08/09/2026	27,60	27,91	28,22	28,55	28,87	29,21	31,37%	2,268%
Desde el	8/09/2026	al	09/09/2026	27,68	27,99	28,31	28,64	28,97	29,30	31,48%	2,275%
Desde el	9/09/2026	al	10/09/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 10/09/2026 N° 65139/26 v. 10/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del

Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.h) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Armando Prat – Administrador Div Aduana Concordia.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N° 49-2026/1	TECNAGRO MDP SA	CUIT 30-70711947-7	987°
016-SC N° 37-2026/8	MIRANDA JORGE DANIEL ROSSETTON MARIELA ALEJANDRA	DNI 36.011.176 DNI 24.050.758	987°
016-SC N° 75-2026/3	RABADEI FERNANDES EDUARDO	CI (BR) 27.677.182	987°
016-SC-N°48-2026/3	DALMASO IVAN JAVIER	DNI 35.445.578	977°

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2026 N° 65138/26 v. 10/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA IGUAZÚ

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. i) del Código Aduanero - Ley 22.415. Se ha ordenado notificarles lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA..., para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieran, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, podrán hacerlo mediante: deposito a la Cuenta única de Recaudación N° 3601 o Volante Electrónico de Pagos (VEP), debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, y declarar expresamente que hace ABANDONO de las mercaderías involucradas a favor del Estado Nacional (art. 931 del C.A.), para las que previeren la pena de comiso de las mercaderías. Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de las mercaderías se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al Art. 977/979, a que en el plazo indicado, previo pago de la multa mínima, procedan a solicitar una destinación aduanera de las mercaderías. Caso contrario se tendrá por abandonadas a favor del Estado Nacional. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los Arts. 947, 985/987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo las mercaderías a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conforme Art. 783 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, NELLI Eduardo Omar. (Los interesados deberán presentarse en sede de esta División Aduana de Iguazú – Sección Sumarios, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	TRIBUTOS USD	MULTA \$
029-SC 126-2026/1	LOPEZ FRANCO LILIO JAVIER	DNI. N° 95.007.033	986/987	6.889,43	\$27.448.539,21
029-SC 127-2026/K	QUIÑONEZ JONATHAN ALEJANDRO	DNI. N° 41.155.905	985	0,00	\$1.667.837,50
029-SC 128-2026/8	CAMACHO ZARATE BRANDON ERASMO	DNI. N° 41.399.700	986/987	1.704,00	\$5.594.266,95
029-SC 131-2026/3	LEMES ANTONIO	DNI. N° 30.467.512	986/987	180,67	\$765.673,41
029-SC 132-2026/1	DE LIMA JORGE RENE	DNI. N° 32.040.024	986/987	268,57	\$1.138.163,18
029-SC 133-2026/K	PERALTA FIGUEREDO FERMIN	CI. (Py) N° 4.731.058	986/987	780,94	\$2.133.436,26
029-SC 135-2026/1	BORGSTRAND FEDERICO DAMIAN	DNI. N° 20.229.267	986/987	3.407,81	\$10.618.023,00
029-SC 186-2026/0	FITZNER RICARDO EMANUEL	DNI. N° 37.219.437	986/987	1.402,74	\$6.634.387,82
029-SC 187-2026/9	LARRAMENDI ROMILDO	DNI. N° 31.122.589	986/987	156,40	\$401.205,35
029-SC 188-2026/7	VILLAR CRISTINA	DNI. N° 29.421.832	986/987	319,44	\$1.023.774,44

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	TRIBUTOS USD	MULTA \$
029-SC 189-2026/5	ESPINDOLA HUGO DANIEL	DNI. N° 43.546.055	986/987	1.044,95	\$2.416.287,37
029-SC 190-2026/K	CHILAVERT HECTOR ARIEL	DNI. N° 39.638.262	986/987	516,99	\$1.195.237,24
029-SC 191-2026/8	BENITEZ LUCIANO RAMON	DNI. N° 24.107.624	986/987	1.344,95	\$3.711.299,11
029-SC 192-2026/6	ANZUATE JUAN RAMON	DNI. N° 32.850.868	986/987	180,80	\$438.360,07
029-SC 193-2026/4	DUARTE RUBEN RUMILDO	DNI. N° 40.798.817	986/987	207,64	\$532.908,32
029-SC 194-2026/2	GARECA NAHUEL LAUTARO	DNI. N° 45.549.555	986/987	122,52	\$579.475,75
029-SC 195-2026/0	AGUILAR DAMIAN	DNI. N° 39.222.342	986/987	379,97	\$1.555.228,59
029-SC 196-2026/9	FERREIRA ALDANA	DNI. N° 43.384.289	986/987	485,45	\$2.295.953,15
029-SC 197-2026/7	ORISTA DA SILVA DIANA VANESA	DNI. N° 34.268.937	986/987	725,85	\$3.432.954,81
029-SC 200-2026/9	PINOF TADEO FEDERICO	DNI. N° 39.224.319	986/987	1.241,49	\$5.488.063,27
029-SC 201-2026/7	ALMADA DELVALLE OLGA	DNI. N° 95.443.054	986/987	802,58	\$3.926.894,50
029-SC 202-2026/5	RIVEROS MIGUEL ANGEL	DNI. N° 33.863.472	986/987	114,30	\$508.474,83
029-SC 203-2026/3	SHWINGEL ALEXANDRA VANINA ALDANA	DNI. N° 46.852.481	986/987	79,17	\$433.888,02
029-SC 204-2026/1	DE LIMA JORGE RENE	DNI. N° 32.040.024	986/987	255,56	\$1.207.241,15
029-SC 207-2026/1	PERALTA DAIANA MICAELA	DNI. N° 38.264.430	986/987	177,16	\$447.356,26
029-SC 208-2026/K	GOMEZ RAMOA MARCELO	DNI. N° 95.365.657	986/987	219,73	\$668.214,60
029-SC 210-2026/7	BORJA LORENZO JAVIER	DNI. N° 40.411.693	986/987	639,40	\$1.993.378,00
029-SC 211-2026/5	DE OLIVERA JUAN RAMON	DNI. N° 33.161.396	986/987	225,05	\$823.838,33
029-SC 212-2026/3	CAPITAN ESTEBAN LEONEL	DNI. N° 45.339.590	986/987	222,64	\$1.113.377,26
029-SC 213-2026/1	WILLI GABRIEL	DNI. N° 43.121.221	986/987	65,07	\$326.085,11
029-SC 215-2026/8	ARMOA JAVIER GUSTAVO	DNI. N° 33.378.273	985	821,48	\$1.632.273,05
029-SC 216-2026/1	DIAZ FABIANA YAQUELIN	DNI. N° 36.481.689	986/987	132,27	\$613.727,29
029-SC 217-2026/K	CARRI PEREZ SANTIAGO	DNI. N° 34.689.920	970	0,00	\$13.225.267,98
029-SC 218-2026/8	BARTRA ALONSO ADOLFO JOAQUIN	DNI. N° 11.862.981	970	0,00	\$1.606.018,70
029-SC 219-2026/6	VILLAN MICAELA	DNI. N° 30.879.141	970	0,00	\$705.379,78
029-SC 220-2026/5	SAN MARTIN PICAND CRISTOBAL MARCELO	DNI. N° 17.982.146	970	0,00	\$8.868.748,75
029-SC 221-2026/3	CORONEL DARIO DANIEL	DNI. N° 27.994.700	970	0,00	\$477.600,89
029-SC 222-2026/1	ALMADA PABLO MARCELO	DNI. N° 16.255.102	970	0,00	\$178.284,02
029-SC 224-2026/8	OLIVARES ADRIANA ESTELA	DNI. N° 22.959.878	970	0,00	\$17.653.416,25
029-SC 226-2026/K	ARIAS MARTINEZ SEBASTIAN LEONARDO JOSE	DNI. N° 23.453.058	970	0,00	\$41.911.060,50
029-SC 227-2026/8	SIMARD MARIO	Pas. (Canada) N.º F150836	970	0,00	\$25.927.958,00
029-SC 228-2026/6	NARVAEZ LEZAMA KRISTIAN KARINA	Cl. (Nicaragua) N° 0470711940000	970	0,00	\$4.497.037,20
029-SC 229-2026/4	SANDOVAL VILLAMAR JULIO CESAR	Pas. (Venezuela) N° 195538014	970	0,00	\$4.738.835,00
029-SC 257-2026/2	GUIMARAEZ NELSON OVIDIO	DNI. N° 20.753.631	986/987	1.106,44	\$3.859.656,46

Eduardo Omar Nelli, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2026 N° 65080/26 v. 10/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art. 439 C.A. e IG-5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal. Que, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986 y 987 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Tributos USD\$	Causante/ D.N.I N°
32-2026/K	987	\$656.542,67	\$125,03	LOPEZ HURTADO ANGEL / 94.594.562
26-2026/4	987	\$241.978,17	\$274,62	CRUZ JOSUE ESTEBAN / 38.213.792
31-2026/1	987	\$263.986,48	\$52,35	MIRANDA URQUIZU JUAN CARLOS / 94.995.451
42-2026/8	954 inc "b"	\$199.485,00	-	AGUIRRE MARIA AGUSTINA /42.358.054
110-2024/3	987	\$460.372,18	\$224,38	FUENZALIDA GERMAN ALEXI / 31.527.506
27-2026/2	987	\$4.580.893,78	\$1.840,28	JIRA JUAN CARLOS / 25.526.351
38-2026/9	987	\$340.742,14.	\$80,02	RAMOS MARIO LUIS / 31.715.363
44-2026/4	987	\$1.849.720,22	\$340,09	RUIZ, LUIS RODOLFO / 25.945.120
43-2026/6	987	\$977.823,54	\$168,04	BAÑOS MEJIA EDELMIRA ESTHER / 94.241.745
33-2026/8	987	\$7.136.599,41	\$1.925,22	AMADO LEONARDO IVAN / 42.277.798
39-2026/2	987	\$253.036,44	\$60,02	RODRIGUEZ FIDEL RUPERTO / 29.706.278
113-2024/8	987	\$94.662,95	\$214,34	BIRAZATE SILVIA ALEJANDRA / 25.342.043

FDO.: Viñas, José Antonio – Administrador División Aduana La Rioja. Int.: Abog. Valentina Herrera Piedrabuena - Oficina Sumarios.

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2026 N° 65239/26 v. 10/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se resolvió el Archivo Provisorio de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Asimismo, se les hace saber que si dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la notificación, no se hubiere efectuado el retiro o reembarco de la mercadería, previo pago de la obligación tributaria y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere – se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella. Cumplido doce (12) meses, y de no mediar otras sanciones del mismo tipo infraccional que en conjunto con la notificada superen el monto fijado por dicho instructivo, se archivarán definitivamente. Además, se les hace saber que de tratarse la mercadería en cuestión de tabaco y sus derivados, como así también de hojas de coca, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

079-DN-	ART	CAUSANTE	DNI N°	Resolución N°
215-2023/8	987	MANZUR NOELIA MAGALI	44.117.131	RESOL-2026-137-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
24-2023/8	987	CORONEL GUSTAVO ANDRES	34.979.831	RESOL-2026-67-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
22-2024/K	987	BRITOS TOMAS VALERIO	22.391.506	RESOL-2026-138-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
714-2018/3	987	LEDESMA, LEONARDO EXEQUIEL	37.089.549	FALLO N.º 331/2023 (AD LARI)
11-2025/6	987	HUELGUERO NORMA	23.803.230	RESOL-2026-116-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI

FDO.: Viñas, José Antonio – Administrador División Aduana La Rioja. Int.: Abog. Valentina Herrera Piedrabuena - Oficina Sumarios.

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2026 N° 65245/26 v. 10/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista artículo 987 del C.A., en los cuales se intima a la persona citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Hacer saber que, contra el presente podrá interponer, en forma optativa y excluyente,

recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja, conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Tributos USD	Causante/ I.D. N°	Resolución N°
512-2015/8	987	\$61.018,96	\$1.586,38	CLEMENTE QUISPE ANDRES / 93.089.186	2026-139-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
151-2024/K	987	\$523.978,20	\$300,65	HEREDIA GARCIA VERONICA ELIZABETH / 36.556.999	2026-140-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
63-2025/4	987	\$2.784.208,02	\$1.059,66	GUIRALDEZ LUIS ALBERTO / 27.126.630	2026-144-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
58-2025/2	987	\$319.881,39	\$92,59	MAMANI CATARI RENE / 93.052.448	2026-145-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
55-2025/2	987	\$633.498,50	\$98,81	RIOS JANCO JUSTINO / 94.349.705	2026-146-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
46-2025/2	987	\$893.532,66	\$255,96	VALVERDE MEZA, SMITH MAGALI / 94.574.553	2026-163-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
45-2025/4	987	\$1.612.626,61	\$470,72	ALBORNOZ JOSE FEDERICO / 25.620.207	2026-142-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
37-2025/2	987	\$4.864.727,06	\$1.423,05	CARDENAS AQUINO, NOE ORLANDO / 42.794.980	2026-159-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
10-2026/8	987	\$1.313.186,59	\$383,32	SANCHEZ CANO EFRAIN / 95.021.996	2026-158-ARCA-ADLARI#SDGOAI
69-2025/9	987	\$905.903,69	\$299,96	RIOS VILLEGAS PIO /92.253.688	2026-165-ARCA-ADLARI#SDGOAI
14-2026/K	987	\$663.522,68	\$193,22	CALIZAYA MATIAS /18.863.137	2026-162-ARCA-ADLARI#SDGOAI
49-2025/2	987	\$1.405.438,10	\$392,39	LUPARI JUAN JORGE /13.487.186	2026-168-ARCA-ADLARI#SDGOAI
40-2025/3	987	\$5.654.230,28	\$825,23	GROSSO GARRIDO JUAN JESUS /42.974.136	2026-164-ARCA-ADLARI#SDGOAI
67-2025/2	987	\$504.474,16	\$78,13	PORTILLO BAREA MARIA CRISTINA / 95.167.215	2026-169-ARCA-ADLARI#SDGOAI
54-2025/4	987	\$2.676.558,70	\$781,28	GARCIA ERICA ISABEL /33.821.127	2026-167-ARCA-ADLARI#SDGOAI
59-2025/0	987	\$2.654.362,85	\$775,53	CRUZ ARBITA CELESTE KARINA /40.660.760	2026-172-ARCA-ADLARI#SDGOAI
60-2025/K	987	\$2.649.793,13	\$773,47	FAJARDO VILAJA GUILMAR PIO /95.078.100	2026-171-ARCA-ADLARI#SDGOAI

FDO.: Viñas, José Antonio – Administrador División Aduana La Rioja. Int.: Abog. Valentina Herrera Piedrabuena - Oficina Sumarios.

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2026 N° 65247/26 v. 10/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8473/2026

03/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular SINAP 1-254: Prevención del Fraude.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1- Aprobar las disposiciones para mitigar el fraude expuestas en el Anexo.

2- Establecer que los sujetos alcanzados por estas disposiciones comenzarán a cumplimentarlas conforme al siguiente cronograma:

- Administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas: dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos contados desde la publicación de esta comunicación.
- Entidades financieras y proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago:

Acápites 5.1. y 5.3. del Anexo de esta comunicación: dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha en que los administradores de los esquemas de pago de transferencias inmediatas en los que participen les hayan suministrado la documentación técnica prevista en el acápite 7.1.7. del Anexo de esta comunicación.

Acápite 5.2. del Anexo de esta comunicación: dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha en que los administradores de los esquemas de pago de transferencias inmediatas en los que participen les hayan suministrado la documentación técnica prevista en el acápite 7.1.7. del Anexo de esta comunicación.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutierrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pagos y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción “Marco Legal y Normativo”

e. 10/09/2026 N° 65103/26 v. 10/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8478/2026

08/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1736, RUNOR 1-1972: Requerimiento de información. Créditos hipotecarios UVA - Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el requerimiento de información vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación A 8475.

Sobre el particular, las entidades financieras deberán remitir diariamente los datos contenidos en las presentes instrucciones.

Este requerimiento deberá presentarse solamente en caso de existir novedades.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 10 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 10/09/2026 N° 65136/26 v. 10/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Juan María Contreras, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00194352-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8614, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/09/2026 N° 65197/26 v. 16/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71655043-1) y a María Gabriela Vázquez (DNI 23.768.688), Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Verónica Ester Calderón (DNI 24.716.657) y Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1701, EX2026-00044599- -GDEBCRA-GSEVII#BCRA, caratulado Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y 5 de la Ley 18.924 (conf. Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 21/07/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-260-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 10/09/2026 N° 65223/26 v. 14/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERAR LR S.A.S. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-64220573- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-78826148- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-81985588- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-82069107- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 10/09/2026 N° 64968/26 v. 10/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que las Cooperativas listadas a continuación, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA han presentado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución Ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

- COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS y OBRAS PUBLICAS, PROVISION, SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA.
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE AUSONIA LIMITADA.

- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CATALINA LIMITADA.
- COOPERATIVA ELÉCTRICA EL FORTIN LIMITADA.
- COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE MATORRALES LIMITADA.
- LA PARA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CRÉDITO Y VIVIVENDA DE BENGOLEA LIMITADA.
- COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION DE PRODUCTORES RURALES ASOCIADOS LIMITADA.
- COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA SAN MARCO SUD.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS TRANSITO LIMITADA.
- COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS ALICIA LIMITADA

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-139368871- -APN-DGDA#MEC y los expedientes EX-2026-78843605- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-98708256- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-79422231- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-98705391- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-78842184- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-135252717- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-114763080- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-32169004- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-32482042- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-32748832- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-54123625- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-54211016- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-60516641- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-78838993- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-43343863- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 10/09/2026 N° 64997/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

“El Ministerio de Seguridad Nacional propone para designar como Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados, creada por la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 y sus modificatorias, a la Mg. Luciana LITTERIO, DNI N° 28.562.157.

Las observaciones a tal propuesta se recibirán, a partir de la publicación en el Boletín Oficial, por el lapso de 30 días (artículo 20 de la Ley N° 26.165, sus modificatorias y reglamentación), en la Mesa de Entradas de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de este Ministerio, sita en Gelly y Obes 2289 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 17 hs”.

Alejandra Susana Monteoliva, Ministra.

e. 10/09/2026 N° 65402/26 v. 10/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-403-APN-SSN#MEC Fecha: 09/09/2026

Visto el EX-2026-43157534-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “AERONAVEGACIÓN”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/09/2026 N° 65272/26 v. 10/09/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 432/2026

DI-2026-432-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-34839870- -APN-ATR#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/4 del documento N° IF-2025-35580143-APN-ATR#MCH y a páginas 2/4 del documento N° IF-2025-108435312-APN-ATR#MCH del Expediente N° EX-2025-34839870- -APN-ATR#MCH obran los acuerdos y anexos celebrados entre SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme los lineamientos estipulados en los mismos.

Que, al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procedase al registro del acuerdo y anexo obrantes a páginas 2/4 del documento N° IF-2025-35580143-APN-ATR#MCH del Expediente N° EX-2025-34839870- -APN-ATR#MCH celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Procedase al registro del acuerdo y anexo obrantes a páginas 2/4 del documento N° IF-2025-108435312-APN-ATR#MCH del Expediente N° EX-2025-34839870- -APN-ATR#MCH celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2026 N° 64970/26 v. 10/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 430/2026

DI-2026-430-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136084061- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-136083702-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136084061- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y anexo celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 282/96 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empleadora firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexo celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2025-136083702-APN-DGDTEYSS#MCH del EX-2025-136084061- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 282/96 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2026 N° 64969/26 v. 10/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOPEZ NAON, MARIO ALEJANDRO (D.N.I. N° 18.496.493), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 09/09/2026 N° 64773/26 v. 11/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VUJOVICH, GUSTAVO DAMIAN (D.N.I. N° 22.048.554), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 09/09/2026 N° 64774/26 v. 11/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 17 (diecisiete) días hábiles bancarios a Group Imp/Exp Internacional S.A.S. (CUIT 30-71621884-4) y a la señora Natalia Macarena Clavijo (D.N.I N° 39.534.869), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 128572/2024, EX – 2024-00128572-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8670, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/09/2026 N° 64772/26 v. 15/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-1858-APN-DI#INAES Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la matrícula N.º 5.420, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS PORTUARIA DE ESTIBADORES DE CORRIENTES LIMITADA, CUIT 30-66963659-4, con domicilio legal en la calle Mendoza N.º 363, ciudad de Corrientes. Y mediante RESFC-2026-1825-APN-DI#INAES Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la matrícula N.º 15613, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITRAL LIMITADA, CUIT 30-70730225-5, con domicilio legal en la calle Viamonte 1835, piso 8, departamento “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102): CINCO (5) días hábiles administrativos; y a opción del interesado, el RECURSO DE ALZADA (art. 94): TREINTA (30) días hábiles administrativos; o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 08/09/2026 N° 64309/26 v. 10/09/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Porporatto (Vocal subrogante), con sede en la calle Alsina 470, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos “SAINT NOM, JUAN CLAUDIO s/ recurso de apelación”, Expte. N° 35.333-I, que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 20 de agosto de 2026. VISTO: El estado de autos, y lo resuelto mediante PV-2025-104729745-APN-VOCIII#TFN SE RESUELVE: Notificar la sentencia de fecha 20 de agosto de 2026 (INLEG-2026-80442669-APN-VOCIII#TFN) por edictos. FIRMADO: DR. PABLO PORPORATTO. VOCAL SUBROGANTE” // Otro auto (INLEG-2026-80442669-APN-VOCIII#TFN): “Buenos Aires, 20 de agosto de 2026... SE RESUELVE: Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la actora, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. - FIRMADO: DRES. VIVIANA MARMILLON. VOCAL SUBROGANTE. LAURA GUZMÁN. VOCAL TITULAR. PABLO PORPORATTO. VOCAL SUBROGANTE”.

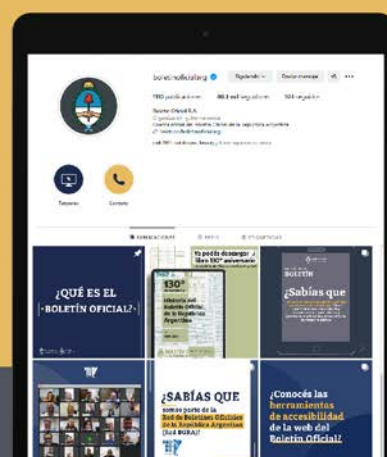
Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 08/09/2026 N° 61670/26 v. 10/09/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación